



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0200

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 30 de Mayo de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 56

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento define la estructura, la organización y rige el funcionamiento y distribuye las funciones entre las unidades administrativas que conforman la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche.

Artículo 2.- Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno, la Diputación Permanente o por la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. El Congreso: El Congreso del Estado de Campeche;
- II. La Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado de Campeche;
- III. La Ley: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche;
- IV. El Reglamento: El Reglamento de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche;
- V. La Mesa Directiva: La Mesa Directiva en turno del Pleno;
- VI. La Secretaría: La Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche;
- VII. El Secretario: El Secretario General del Congreso del Estado de Campeche;
- VIII. El Pleno: La Asamblea compuesta por los diputados integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado;
- IX. La Diputación Permanente: Órgano en el que recae el ejercicio del Poder legislativo durante los periodos de

receso de Congreso.

- X. Comisiones: Las Comisiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales del Congreso del Estado de Campeche;
- XI. Documento: Todo aquel testimonio, expresión, manifestación o instrumento generado, recibido y reunido, en el ejercicio de las funciones del Poder Legislativo del Estado, de cualquier naturaleza, plasmado en cualquier tipo de soporte material, que constituyen la información sobre los fines y actividades propias del Congreso del Estado, así como de cualquier otra entidad pública o privada, incluyéndose aquellas que por su índole formen parte del patrimonio mobiliario, inmobiliario, documental y bibliográfico.

Artículo 4.- La Secretaría General es el órgano de apoyo parlamentario, técnico y administrativo, del Congreso del Estado, que coadyuva con la Legislatura a efecto de que esta ejerza las atribuciones y facultades que le asignan la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el presente Reglamento y las que deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 5.- El titular de la Secretaría General del Congreso lo será el Secretario General, que será nombrado en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, previo cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 6.- El Secretario General del Congreso será auxiliado por los Subsecretarios de Servicios Parlamentarios y, de Servicios Administrativos y Financieros, así como por los Directores, ante quienes estarán subordinados los demás empleados adscritos a las Direcciones, Departamentos y Oficinas que integran la Secretaría General del Congreso.

Artículo 7.- Corresponde al Secretario General, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de la representación de la misma.

El Secretario podrá conferir aquellas facultades de naturaleza delegable a favor de los servidores públicos subalternos, cuando la delegación implique la representación ante alguna autoridad u organismo diverso al Congreso, esta deberá asignarse mediante acuerdo.

Artículo 8.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría General las consignadas en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; y específicamente:

- I. Coordinar y ejecutar la administración general del Congreso;
- II. Mantener coordinación institucional con la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Interna del Congreso;
- III. Proveer los elementos necesarios para celebrar las sesiones del Congreso en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el presente Reglamento;
- IV. Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de las Subsecretarías de Servicios Parlamentarios y, de Servicios Administrativos y Financieros;
- V. Asistir a las sesiones públicas y reservadas;
- VI. Fungir como Secretario de Actas de la Junta de Gobierno y Administración;
- VII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos que aprueben el Pleno, el Presidente de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, la Junta de Gobierno y Administración y su Presidente, expedidos con fundamento en la ley o en dichos acuerdos;
- VIII. Fijar, dirigir y controlar las políticas administrativas de la Secretaría General;
- IX. Someter al acuerdo del Pleno del Congreso, de la Diputación Permanente, de la Junta de Gobierno y Administración, o de la Mesa Directiva los asuntos que requieran su aprobación;
- X. Custodiar los libros de entrega de correspondencia;
- XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno y Administración, propuestas para la más óptima organización y funcionamiento de la Secretaría;
- XII. Supervisar y controlar las actividades de las Direcciones, Departamentos y Oficinas de la Secretaría General;
- XIII. Conceder licencias económicas a los empleados;
- XIV. Ejercer de manera directa, en cualquier tiempo, todas aquellas funciones que se les asignen a las Subsecretarías y Direcciones que le estén subordinadas;
- XV. Organizar y coordinar las acciones en materia de protección civil en los términos que dispone la ley de la materia;
- XVI. Coordinar las medidas de observancia del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado;
- XVII. Dictar las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como para la protección de los datos

personales; y

- XVIII.** Las demás que le confieran expresamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas o que le sean encomendadas por el Pleno, la Diputación Permanente, la Junta de Gobierno y Administración o las comisiones.

Artículo 9.- El Secretario General está subordinado a la Junta de Gobierno y Administración.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 10.- La Secretaría General del Congreso, para el oportuno despacho de sus atribuciones, está conformada de la manera siguiente:

- I.** La Subsecretaría de Servicios Administrativos y Financieros;
- II.** La Subsecretaría de Servicios Parlamentarios, y
- III.** Las Direcciones, Departamentos y Oficinas que se señalan a continuación:
 - a)** La Dirección de Apoyo Parlamentario;
 - b)** La Dirección del Archivo del Poder Legislativo;
 - c)** La Dirección de Control de Procesos Legislativos;
 - d)** La Dirección de Comunicación Social;
 - e)** La Dirección de Finanzas;
 - f)** La Dirección de Gestión Social;
 - g)** La Dirección de Informática;
 - h)** La Dirección de Participación Ciudadana;
 - i)** La Dirección de Servicios Administrativos; y
 - j)** La Oficina de la Oficialía de Partes.

Artículo 11.- Cada una de las Subsecretarías queda subdividida en el número de Direcciones, Departamentos y Oficinas que en su oportunidad determine, mediante acuerdo, el Secretario General, las cuales se contendrán en los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría General del Congreso.

Artículo 12.- Las Direcciones que se mencionan en el artículo anterior se subdividirán en el número de Departamentos y Oficinas, y con el personal que la Junta de Gobierno y Administración determine conforme a sus necesidades y previsión presupuestal.

Artículo 13.- Para ocupar los cargos de Subsecretario de Servicios Parlamentarios o de Subsecretario de Servicios Administrativos y Financieros, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano campechano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener no menos de veinticinco años de edad al día de su nombramiento;
- III.** Poseer título profesional afín a la actividad propia de la correspondiente Subsecretaría, expedido por institución legalmente facultada para ello;
- IV.** Acreditar ejercicio profesional por un tiempo no menor de cinco años;
- V.** Acreditar honradez en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de las funciones públicas o privadas que se le hubieren encomendado; y
- VI.** No desempeñar puesto alguno de elección popular, ni prestar servicios a otro Poder o a un Gobierno Municipal, ni ejercer cargo o tener nombramiento alguno dentro de los órganos de dirección de un partido político o agrupación de similar índole, ni ser ministro en ejercicio de algún culto religioso o secta, durante el tiempo que dure su encargo.

Artículo 14.- Para ser titular de alguna de las Direcciones citadas en el artículo 10 del presente Reglamento, deberán reunirse además de los requisitos para ser Secretario General precisados en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, salvo el de la edad mínima que en este caso será de veinticinco años, la

posesión de título profesional afín a la actividad propia de la correspondiente Dirección de que se trate.

Artículo 15.- Las faltas temporales de los Directores serán suplidas por el servidor público que le siga en rango, conforme lo disponga el Manual de Organización de la Secretaría General.

Las faltas absolutas de dichos Directores serán cubiertas en términos de lo que ordena el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno y Administración dispondrá los requisitos que deberán reunirse para desempeñar los demás puestos administrativos.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS, DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y
OFICINAS DE LA SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I
DE LAS SUBSECRETARÍAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
Y DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Artículo 17.- Las Subsecretarías señaladas en el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, serán las unidades administrativas auxiliares de la Secretaría General del Congreso, con las funciones y atribuciones que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Secretaría General.

CAPÍTULO II
DE LAS DIRECCIONES

Sección Primera
DE LA DIRECCIÓN DE APOYO PARLAMENTARIO

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Apoyo Parlamentario ejercer las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a los integrantes de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente en la integración de la documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- II. Apoyar a la Mesa Directiva en el protocolo y ceremonial;
- III. Asistir a la Mesa Directiva en los trámites de las comunicaciones, correspondencia y control de documentos;
- IV. Distribuir los documentos sujetos al conocimiento del Pleno;
- V. Elaborar y registrar las actas de las sesiones del Congreso;
- VI. Elaborar la Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates;
- VII. Auxiliar a la Mesa Directiva, a las comisiones y a los diputados, en todo aquello que se relacione con el ejercicio de las funciones legislativas;
- VIII. Integrar los expedientes de las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes, previas, de instalación y reservadas;
- IX. Elaborar y resguardar los controles de asistencia, participaciones en tribuna y votaciones que se requieren para cada una de las sesiones;
- X. Apoyar a los Secretarios de la Mesa Directiva en la verificación del quórum, el cómputo y registro de las votaciones;

- XI. Publicar, en coordinación con la Dirección de Informática, por medio electrónico la Gaceta Parlamentaria y el Diario de Debates, así como datos estadísticos diversos;
- XII. Llevar el registro de audio de las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente para la elaboración del Diario de Debates, así como la estadística de actividades de esos órganos legislativos;
- XIII. Apoyar en la organización de eventos;
- XIV. Trabajar de manera coordinada con la Dirección de Control de Procesos Legislativos, auxiliándola en el desempeño de sus funciones; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y las dictadas por el presidente de la Junta de Gobierno y Administración y por el Titular de la Secretaría General, en las esferas de su competencia.

Sección Segunda
DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección del Archivo del Poder Legislativo ejercer las siguientes funciones:

- I. Organizar, dirigir y custodiar el archivo del Poder Legislativo;
- II. Certificar, por conducto de su titular, todos los documentos que obren en el Archivo del Poder Legislativo;
- III. Organizar, dirigir y custodiar la Biblioteca del Poder Legislativo, así como supervisar su buen funcionamiento;
- IV. Establecer el sistema de clasificación de fondos que se considere más conveniente, apegándose a lo que dicta la norma archivística y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como difundir sus contenidos a través de guías, inventarios y catálogos.
- V. Organizar por fondos, con base en el principio de procedencia, y elaborar el cuadro de clasificación de los mismos;
- VI. Seleccionar, organizar, clasificar y conservar permanentemente los documentos transferidos por sus valores evidenciales e informativos, útiles para consulta y estudio, así como la documentación historiográfica local, regional y nacional que sirva de apoyo para el estudio o la investigación histórica;
- VII. Difundir todos aquellos documentos que contribuyan al conocimiento de la historia local, regional y nacional;
- VIII. Dar acceso al público para la consulta de los fondos Legislativos, documentación digitalizada y de la información bibliográfica;
- IX. Hacer uso de todos los medios técnicos necesarios para la conservación de los documentos que forman los fondos y asegurar la integridad de los mismos;
- X. Emitir los lineamientos generales que aseguren la correcta administración de los documentos semiactivos, para su resguardo precaucional;
- XI. Administrar los documentos de trámites concluidos de las áreas que conforman el Poder Legislativo, para su resguardo precaucional, durante la fase semiactiva del ciclo de vida documental y que tengan una utilidad relevante;
- XII. Promover toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos que tengan por objeto apoyar la recuperación, conservación, investigación, difusión y publicación de documentos de valor histórico, con apego a las normas y procedimientos correspondientes;
- XIII. Vigilar las funciones del personal al servicio del Archivo, para la debida atención que se brinde al público;

- XIV. Propiciar el uso de medios técnicos para la conservación de los documentos que forman los fondos, a fin de asegurar la integridad de los mismos;
- XV. Fijar los horarios para el uso de las instalaciones del Archivo;
- XVI. Informar periódicamente por escrito al Secretario General sobre el funcionamiento del Archivo;
- XVII. Vigilar la salvaguarda física de los bienes muebles activos y documentales;
- XVIII. Proponer la contratación de personal especializado;
- XIX. Establecer las políticas y procedimientos para el diseño y actualización de instructivos o formatos de consulta o préstamo de documentación bajo su resguardo, que requiera el Archivo para su control interno;
- XX. Promover y autorizar la participación de los servidores públicos que integran el Archivo del Poder Legislativo de conformidad a la normatividad establecida;
- XXI. Proporcionar información para la elaboración del Informe Anual del Congreso, respecto a las acciones realizadas por el Archivo del Poder Legislativo;
- XXII. Intervenir conjuntamente con el Secretario General y en coordinación con la Dirección de Servicios Administrativos en los movimientos de altas, bajas, licencias, descuentos, cambios de adscripción, suspensión de sueldos, y otros del personal de la Dirección, así como solicitar a las mismas los recursos materiales y servicios necesarios para la realización de las actividades del Archivo del Poder Legislativo;
- XXIII. Trabajar de manera coordinada con la Dirección de Control de Procesos Legislativos, auxiliándola en el desempeño de sus funciones;
- XXIV. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno y Administración a través del Secretario General, reformas, modificaciones o adiciones tanto a la Ley del Archivo del Poder Legislativo del Estado de Campeche, como al Reglamento Interior del Archivo, para que, en su caso sean sometidas a la aprobación del pleno del Congreso; y
- XXV. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y las que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y el Secretario General.

Sección Tercera DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Control de Procesos Legislativos ejercer las siguientes funciones:

- I. Elaborar la correspondencia que le indiquen las presidencias del Congreso, de la Diputación Permanente o de la Junta de Gobierno y Administración, así como de las comisiones ordinarias y especiales, y de las comisiones de enlace en materias de estudios legislativos y de fiscalización;
- II. Revisar los proyectos o iniciativas de leyes, decretos y acuerdos que se reciban, así como aquellos cuya impresión se acuerde, cuidando que todos estén correctamente redactados;
- III. Auxiliar a las comisiones ordinarias y especiales en la solución de los problemas técnico-jurídicos que confronten en el desempeño de sus funciones;
- IV. Proporcionar información sobre temas legislativos de interés general que se le consulte;
- V. Proyectar la agenda legislativa para los periodos ordinarios de sesiones y para los periodos de receso;
- VI. Auxiliar en la programación de las sesiones ordinarias y extraordinarias; de pleno y de la Diputación Permanente; así como de las comisiones de dictamen legislativo;

- VII.** Elaborar propuestas para la creación de nuevas leyes o para modificar la legislación existente;
- VIII.** Asesorar a las comisiones de dictamen y comisiones especiales en temas jurídicos legislativos;
- IX.** Elaborar los proyectos de dictamen de los asuntos turnados a comisiones;
- X.** Auxiliar en las sesiones del Pleno sobre asuntos técnicos legislativos;
- XI.** Preparar las sesiones del Pleno del Congreso, de la Diputación Permanente y de las Comisiones: Orden del Día, Guión de Sesiones, Decretos, Acuerdos, Correspondencia;
- XII.** Auxiliar en la investigación sobre temas de interés colectivo para la elaboración de alguna nueva ley o reforma;
- XIII.** Dar seguimiento a los decretos y acuerdos aprobados por el Pleno y la Diputación Permanente hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XIV.** Llevar el control de iniciativas, propuestas, acuerdos y decretos emitidos por el Pleno o por la Diputación Permanente;
- XV.** Verificar la fidelidad de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los decretos y acuerdos;
- XVI.** Asesorar en la creación de nuevas áreas del Congreso;
- XVII.** Asesorar en la elaboración de los Reglamentos Internos que se requieran;
- XVIII.** Asesorar y atender los asuntos legales del Congreso, en sus aspectos consultivo o contencioso;
- XIX.** Atender y dar seguimiento a juicios de amparo promovidos por instituciones o particulares contra leyes, decretos, acuerdos o cualquier otra disposición general dictada por el Congreso; así como rendir sus informes previos y justificados e imponerse de cualquier trámite en los referidos juicios de garantías en ausencia del presidente de la Junta de Gobierno y Administración y del Secretario General;
- XX.** Emitir certificaciones de la documentación que obre en los expedientes diversos y archivos de su área;
- XXI.** Atender acciones de inconstitucionalidad promovidas contra resoluciones dictadas por el Congreso;
- XXII.** Atender controversias constitucionales promovidas contra resoluciones dictadas por el Congreso;
- XXIII.** Coadyuvar en el desahogo de los procedimientos de Juicio Político y de Declaración de Procedencia;
- XXIV.** Coadyuvar en el desahogo de los procedimientos administrativos disciplinarios en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado;
- XXV.** Revisar contratos o convenios firmados por el Congreso con instituciones o particulares;
- XXVI.** Atender consultorías que solicitan los municipios e instituciones en temas técnico- jurídicos y legislativos relacionados con el Congreso; tales como: información vinculada con los trámites de recepción de Cuenta Pública, Municipales y del Estado, y de ingresos de los Municipios y zonificaciones catastrales; sobre la interpretación de la Ley Orgánica de los Municipios y diversos ordenamientos normativos afines a la materia; la coordinación de información con los Congresos de otras entidades federativas; la coordinación con las Cámaras del Congreso de la Unión; y la coordinación con las Secretarías de la Administración Pública Estatal, Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos estatales y municipales;
- XXVII.** Coadyuvar en el proceso de Entrega-Recepción de las Legislaturas;

- XXVIII. Elaborar material de consulta para los diputados;
- XXIX. Preparar cada tres años la Agenda de Transición de la Legislatura sobre los asuntos pendientes;
- XXX. Elaborar e impartir pláticas de inducción en materia legislativa para nuevos diputados;
- XXXI. Programar y coordinar los procedimientos de emisión del Bando Solemne para declaración de Gobernador electo, mediante la coordinación técnico-jurídica con el Tribunal Electoral del Estado;
- XXXII. Realizar los preparativos para sesiones solemnes de los Informes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XXXIII. Programar y coordinar los procedimientos para la elección, ratificación, nombramiento y confirmación de funcionarios públicos;
- XXXIV. Elaborar y proponer a la Secretaría General el Programa Operativo Anual y los Indicadores de Gestión de la Dirección;
- XXXV. Formular el programa de trabajo que le corresponda y presentarlo a la Secretaría General para su aprobación;
- XXXVI. Someter a consideración del Secretario General, las modificaciones a la estructura orgánica de la Dirección, así como procurar la optimización de sus recursos humanos y materiales;
- XXXVII. Proporcionar la información de las labores de la Dirección, para la formulación del Informe Anual del Congreso;
- XXXVIII. Auxiliar a la Secretaría General para la observancia de las disposiciones en materia de transparencia;
- XXXIX. Tramitar fe de erratas;
- XL. Integrar y dar seguimiento al inventario de asuntos legislativos que dejan sucesivamente la Mesa Directiva, la Diputación Permanente y los de una Legislatura a otra;
- XLI. Guardar y custodiar los expedientes legislativos;
- XLII. Elaborar el resumen del contenido de los asuntos a tratar en cada sesión y los resúmenes correspondientes;
- XLIII. Evaluar el avance de los programas de trabajo de la Dirección, adoptando medidas correctivas en caso de existir inconsistencias;
- XLIV. Opinar para la contratación, desarrollo, promoción y adscripción del personal a su cargo y para la autorización de licencias y permisos económicos al personal adscrito;
- XLV. Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados por el presidente de la Junta de Gobierno y Administración, por la Diputación Permanente, por la Mesa Directiva y por el Secretario General, así como por las diversas comisiones de dictamen; y
- XLVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y las dictadas por el presidente de la Junta de Gobierno y Administración y por el Secretario General en las esferas de su competencia.

Sección Cuarta DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social ejercer las siguientes funciones:

- I. Coordinar las relaciones públicas y los servicios de orientación, información y divulgación de actividades

- del Congreso a través de los medios de comunicación impresos, radiofónicos, televisivos o vía electrónica;
- II. Coordinar la cobertura de los eventos oficiales del Poder Legislativo;
 - III. Cuidar la elaboración e impresión de publicaciones que edite el Congreso del Estado;
 - IV. Supervisar y controlar la videoteca y fonoteca del Poder Legislativo en el plazo que le corresponde antes de remitir los contenidos al Archivo Legislativo;
 - V. Elaborar y proponer al Secretario General el Programa Operativo Anual de la Dirección;
 - VI. Formular el programa de trabajo que le corresponda, así como presentárselo al Secretario General para su aprobación;
 - VII. Diseñar la publicidad requerida para las actividades del Poder Legislativo, así como contratar los medios de comunicación en la que esta vaya a ser ordenada para su publicación;
 - VIII. Definir y aplicar estrategias de comunicación entre el Poder Legislativo y la comunidad;
 - IX. Seleccionar y supervisar toda la información que se envía a los medios de comunicación para su difusión a la ciudadanía;
 - X. Elaborar diariamente una síntesis periodística local, con las noticias más relevantes del día, en relación con el Poder Legislativo y el Gobierno Estatal, misma que se distribuye a todas las dependencias que integran el Poder Legislativo;
 - XI. Difundir a través de los diversos medios masivos de comunicación, organismos intermedios y otros canales alternativos, las acciones avances y resultados del quehacer del Poder Legislativo;
 - XII. Crear, coordinar y conducir canales fluidos de comunicación entre el Poder Legislativo, con los diversos medios de comunicación y la ciudadanía en general;
 - XIII. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía, sobre las actividades del Poder Legislativo, así como para fomentar la participación ciudadana;
 - XIV. Recopilar, procesar, analizar y canalizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad para coadyuvar en la toma de decisiones del Poder Legislativo;
 - XV. Definir y conducir las políticas y estrategias de imagen, comunicación institucional y de relaciones públicas del Poder Legislativo;
 - XVI. Coordinar las relaciones con los diversos medios de comunicación social;
 - XVII. Cubrir periodísticamente los actos oficiales en que participe la Junta de Gobierno y Administración, todos los miembros de la Legislatura y apoyar los que realicen las diferentes dependencias del Poder Legislativo;
 - XVIII. Coadyuvar en la redacción y presentación de los informes anuales del Congreso del Estado y su difusión estratégica;
 - XIX. Realizar un archivo fotográfico y videográfico de las actividades del Congreso y, llevar un control de dicho material con la finalidad se ser utilizadas en el momento que se requieran;
 - XX. Cuidar y preservar el archivo fotográfico digitalizado y videográfico del Congreso del Estado;
 - XXI. Cuidar de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia;
 - XXII. Someter a consideración del Secretario General, las modificaciones a la estructura orgánica de su dirección,

así como buscar y lograr la optimización de sus recursos humanos y materiales;

- XXIII. Mantener permanentemente programas de desarrollo y capacitación del personal que tenga adscrito y ordenar a quienes corresponda su debida ejecución;
- XXIV. Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados por Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y por el Secretario General; y
- XXV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y las dictadas por el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y por el Secretario General en la esfera de su competencia.

Sección Quinta DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Finanzas ejercer las siguientes funciones:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo bajo la supervisión del Secretario General, para someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno y Administración;
- II. Auxiliar conjuntamente con el Secretario General, al presidente de la Junta de Gobierno y Administración en el control y seguimiento del ejercicio presupuestal del Poder legislativo, elaborando, analizando y consolidando los correspondientes estados financieros;
- III. Proveer lo necesario para el pago oportuno de las dietas de los diputados y salarios del personal al servicio del Poder Legislativo.
- IV. Establecer las normas y conducir las políticas para el diseño e implementación de la programación, presupuestación y evaluación del presupuesto.
- V. Dar trámite y llevar el control de pagos, elaboración y entrega de cheques a proveedores, contratistas y prestadores de servicio en tiempo y forma, cumpliendo los compromisos contraídos.
- VI. Registrar, clasificar y resumir los efectos financieros que provocan las operaciones que realiza el Poder Legislativo, con el objeto de obtener la información necesaria para elaborar los Estados Financieros y la Cuenta Pública que corresponda;
- VII. Efectuar los depósitos correspondientes de los ingresos, ante las Instituciones de Crédito autorizadas, conforme a las normas y políticas establecidas;
- VIII. Programar y hacer los pagos autorizados que afecten el presupuesto y los demás que legalmente deba efectuar, en función de las disponibilidades y los programas de flujo, manteniendo actualizada la información relativa;
- IX. Analizar y autorizar las modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales conforme a la normatividad que se emita al respecto;
- X. Requerir y recabar la comprobación de gastos que se otorguen a todos los miembros de la Legislatura y a servidores públicos del Congreso, por conceptos de apoyo de gestión social y viáticos por comisiones o representaciones asignadas y, por cualquier otro concepto;
- XI. Informar oportunamente al Secretario General sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que correspondan;
- XII. Cuidar que los empleados que administren fondos, otorguen fianza suficiente para garantizar la aplicación adecuada en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche;

- XIII. Proveer de fondos revolventes que se autoricen a las Direcciones del Poder Legislativo;
- XIV. Cuidar de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de Ingresos y Egresos;
- XV. Tener al día la contabilidad, así como los auxiliares que sean necesarios para la debida comprobación de los Ingresos y Egresos;
- XVI. Efectuar el análisis diario y la conciliación de cuentas bancarias del Poder Legislativo;
- XVII. Someter a consideración del Secretario General, las modificaciones a la estructura orgánica de la Dirección, así como buscar y lograr la optimización de sus recursos humanos y materiales;
- XVIII. Proponer los datos de las labores desarrolladas por la Dirección, para la formulación del Informe Anual del Congreso;
- XIX. Presentar al Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, la Cuenta Pública Anual;
- XX. Mantener permanentemente programas de desarrollo y capacitación del personal que tenga adscrito y ordenar a quienes corresponda su debida ejecución;
- XXI. Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y por el Secretario General en relación a controversias judiciales, fiscales y administrativas; y
- XXII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y las dictadas por el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y por el Secretario General en las esferas de su competencia.

Sección Sexta
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Gestión Social ejercer las siguientes funciones:

- I. Recepcionar los documentos de solicitudes que la ciudadanía le entregue al Presidente de la Junta de Gobierno y Administración, a los Diputados, al Secretario General y a cualquier otro Director;
- II. Organizar, evaluar y dar seguimiento a las acciones de gestoría que realicen los diputados;
- III. Analizar y evaluar las demandas sociales, clasificándolas según su tipo, ya sea interna o externa, entendiéndose por interna la de solución dentro del Poder Legislativo y externa con todas las Instituciones de los tres niveles de gobierno y de las instituciones privadas;
- IV. Generar convenios y acuerdos con instituciones públicas en los tres niveles de gobierno, así como con instituciones privadas;
- V. Identificar la problemática social de los diversos sectores de la comunidad;
- VI. Actualizar de manera constante el sistema informático de gestión social para su funcionamiento eficiente y eficaz;
- VII. Atender con prontitud a personas que en lo individual y en grupos que acudan ante el Congreso del Estado en solicitud de atención de sus demandas;
- VIII. Controlar, integrar y mantener actualizada sus bases de datos en los temas que le competen;
- IX. Cuidar de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia;

- X. Someter a consideración del Secretario General, las modificaciones a la estructura orgánica de la dirección, así como buscar y lograr la optimización de sus recursos humanos y materiales;
- XI. Proporcionar los datos de las actividades desarrolladas por la Dirección, para la formulación del Informe Anual del Congreso;
- XII. Mantener permanentemente programas de desarrollo y capacitación del personal que tenga adscrito y ordenar a quienes corresponda su debida ejecución;
- XIII. Aportar los elementos técnicos que le sean solicitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y el Secretario General; y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y las dictadas por el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y el Secretario General en las esferas de su competencia.

Sección Séptima DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Informática ejercer las siguientes funciones:

- I. Captar y procesar la información que sirva para el mejor funcionamiento de la estructura del Poder Legislativo, por medio de la aplicación de una metodología informática consciente y precisa;
- II. Apoyar en la instalación de medios electrónicos para establecer controles de acceso y asistencia del personal;
- III. Instalar los nuevos equipos de cómputo, programas, licencias y red de informática; y mantenerlos en optimas condiciones, aplicando programas preventivos y correctivos;
- IV. Proporcionar apoyo técnico en materia informática, para la adquisición de los equipos y programas más adecuados para el desarrollo de las actividades propias del Congreso;
- V. Definir planes y estrategias en materia informática;
- VI. Transmitir por medios electrónicos el desarrollo en vivo de las sesiones del Congreso y llevar un registro electrónico de las mismas;
- VII. Proporcionar a las áreas que integran el Poder Legislativo, el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la compra, mantenimiento y actualización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos, e infraestructura, así como programas de capacitación en computación;
- IX. Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos así como sus servicios correspondientes;
- X. Integrar y mantener actualizado el software que se utilice para el procesamiento electrónico de datos;
- XI. Asesorar a los usuarios respecto a sus requerimientos de servicios informativos y de aplicaciones a desarrollarse;
- XII. Realizar el análisis y diseño detallado de los programas, procedimientos y elaboración del plan de implantación de la información que se vaya a procesar;

- XIII.** Expedir los lineamientos correspondientes en materia de informática relacionada con las políticas de selección y adquisición de hardware y software, así como sus instalaciones y configuraciones; seguridad de claves de acceso, control y responsabilidad en el uso de Internet; procedimientos de respaldo, instalación y actualización permanente de programas y sistemas de antivirus; resguardos y cartas responsivas del equipo de cómputo y software instalado; procedimientos y control de equipos de cómputo; respaldos de información; evaluación de servicios; transferencia automática de información; optimización del uso de la red informática; implementación de interfases electrónicas; publicación de información en Internet; desarrollo de software multimedia; capacitación a los usuarios, y demás que sean necesarias; incluso la elaboración de manuales que se requieran para normar el adecuado y óptimo funcionamiento de los equipos y sistemas de informática que operan en las áreas y dependencias del Poder Legislativo;
- XIV.** Proponer, establecer y mejorar la metodología interna para el desarrollo e implementación de los sistemas;
- XV.** Diseñar los sistemas de cómputo y los catálogos de claves para la codificación en base a los requerimientos y prioridades establecidos;
- XVI.** Realizar la codificación de los programas de la Dirección de Informática;
- XVII.** Determinar las estrategias y programas a seguir para la implementación de los sistemas y programas de cómputo;
- XVIII.** Elaboración de los manuales del usuario para los sistemas desarrollados;
- XIX.** Organizar y supervisar que se mantenga actualizada la base de datos de los programas que se generen en la Dirección;
- XX.** Supervisar la depuración y actualización de las bibliotecas de programas fuentes para lograr un mejor aprovechamiento en espacio de memoria y área de trabajo;
- XXI.** Supervisar la actualización e implantación de los procedimientos y formatos requeridos para cada uno de los programas en operación y de aquellos que se llevarán a cabo;
- XXII.** Coordinar la asesoría y apoyo técnico en materia de mantenimiento de equipos de informática supervisando se realice de acuerdo a la normatividad establecida;
- XXIII.** Analizar, planear e implementar redes y equipos de telecomunicaciones en las áreas y dependencias del Poder Legislativo;
- XXIV.** Proponer en base a las necesidades de redes y servicios de telecomunicaciones en las áreas y dependencias del Poder Legislativo, la elección del (los) equipo(s) a adquirir, así como el software para mejorar o implantar estos servicios;
- XXV.** Instalación, configuración y mantenimiento del software y hardware de los servidores y de los equipos de comunicación del Poder Legislativo;
- XXVI.** Administrar los servidores de archivos y sus recursos de la mejor manera para aprovechar al máximo sus capacidades, para un mejor funcionamiento y aprovechamiento de estos;
- XXVII.** Crear, modificar, y eliminar cuentas de usuarios, que requieren acceso a algún servidor de archivos y que justifiquen su acceso;
- XXVIII.** Hacer respaldos de archivos de los servidores de la Dirección, tanto de datos de los sistemas, como de información de los usuarios;

- XXIX. Detectar, aislar y solucionar las fallas de telecomunicaciones y redes que surjan, tanto en hardware como en software y enlaces de datos, y mantener un programa actualizada antivirus;
- XXX. Configurar y dar mantenimiento al Servicio de Internet del Poder Legislativo para su óptimo funcionamiento; y determinar programas para su crecimiento constante, brindando un servicio efectivo;
- XXXI. Instalar, configurar y dar mantenimiento a los correos electrónicos del Poder Legislativo;
- XXXII. Asesorar y capacitar a los usuarios en operación de aplicaciones;
- XXXIII. Realizar y mantener las actualizaciones del inventario de los bienes informáticos de la dirección;
- XXXIV. Llevar a cabo la creación, respaldo, instalación, mantenimiento y actualización permanente del sitio Web del Poder Legislativo;
- XXXV. Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer en su caso las medidas que procedan;
- XXXVI. Crear y diseñar programas informáticos;
- XXXVII. Colaborar con la Dirección de Apoyo Parlamentario para la publicación en medio electrónico de la Gaceta Parlamentario y Diario de Debates, así como datos estadísticos diversos;
- XXXVIII. Ejecutar las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y el Secretario General en la esfera de su competencia.

Sección Octava DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana ejercer las siguientes funciones:

- I. Ser enlace con la ciudadanía para promover las actividades propias del Congreso;
- II. Recepcionar las opiniones, propuestas y planteamientos de la ciudadanía respecto a las iniciativas o promociones presentadas por los diputados;
- III. Proporcionar información sobre temas legislativos de interés general que solicite la ciudadanía;
- IV. Diseñar y organizar foros y eventos especiales sobre diversas materias legislativas de interés de la comunidad;
- V. Asistir y participar en foros de participación ciudadana sobre temas de interés legislativo;
- VI. Difundir los resultados de los foros de participación ciudadana;
- VII. Recoger la opinión de la ciudadanía sobre temas de interés legislativo, mediante entrevistas o buzones de opinión;
- VIII. Programar, organizar y promocionar los eventos cívicos del Congreso;
- IX. Programar, organizar y promocionar los eventos establecidos por el Poder Legislativo, como son el Congreso Infantil y el Congreso Juvenil;
- X. Organizar las sesiones solemnes, así como de premios y reconocimientos que otorga el Poder legislativo, tales como: El Premio al Mérito a la Enfermería Campechana, la entrega de la Presea “María Lavalle Urbina”, entre otras.
- XI. Programar, organizar y promocionar las visitas guiadas y el Programa “Conoce tu Congreso”, así como cualquier otro evento que acuerde la Junta de Gobierno y Administración;
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y las dictadas por el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y por el Secretario General en la esfera de su competencia.

Sección Novena DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Servicios Administrativos ejercer las siguientes funciones:

- I. Expedir los nombramientos del personal al servicio del Poder Legislativo; y efectuar todos los trámites de movimientos de personal atinentes a renunciaciones, remociones, ceses, licencias, suspensiones, cambios de adscripción y sanciones que se les impongan, integrando los respectivos expedientes, así como el disfrute de vacaciones y demás prestaciones a que tenga derecho dicho personal, tales como lo relativo a la seguridad social, incapacidades médicas y del servicio civil de carrera;
- II. Integrar los expedientes personales de los diputados;
- III. Recibir y tramitar las requisiciones de material, mobiliario y equipo de oficina; y proveer todo lo relativo a su mantenimiento y conservación, y contratación de servicios;
- IV. Proveer de papelería y demás material de escritorio a todas las oficinas y dependencias del Poder Legislativo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal y la prestación de los servicios de intendencia, conservación y mantenimiento de las instalaciones del Palacio Legislativo y de otros inmuebles que para su servicio tenga el Poder Legislativo;
- VI. Analizar y proponer al Secretario General las modificaciones de organización que requiera la estructura de la Dirección de Servicios Administrativos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los Recursos Humanos, Materiales, Servicios Generales y Financieros del Poder Legislativo de conformidad a las normas de programación y presupuestación;
- VIII. Controlar, coordinar y proporcionar los Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de las direcciones y dependencias del Poder Legislativo;
- IX. Tramitar solicitudes de viáticos y pasajes que requieran diputados y servidores públicos del Congreso, y llevar un registro de ellos;
- X. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Legislativo;
- XI. Coordinar y participar en la elaboración, revisión y autorización de las Condiciones Generales de Trabajo, así como vigilar el cumplimiento de las demás disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el Poder Legislativo y los servidores públicos;
- XII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y en general el buen uso de los recursos materiales de las direcciones y dependencias del Poder Legislativo;
- XIII. Establecer las políticas y procedimientos para la adquisición de recursos materiales y de bienes y servicios que requieran las direcciones y dependencias del Poder Legislativo;
- XIV. Establecer las disposiciones y lineamientos administrativos para la adquisición de bienes y servicios, así como para el manejo de almacén, inventarios y baja de maquinarias y equipos de las direcciones y dependencias del Poder Legislativo;
- XV. Establecer por acuerdo del Secretario General las normas para la recepción y entrega de los Bienes Muebles a las direcciones y dependencias que incluya necesariamente el levantamiento de inventarios; así como vigilar el levantamiento de los mismos de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XVI. Proponer al Secretario General los lineamientos normativos, técnicos y operativos para desarrollar una política general que permita lograr una uniformidad en el desarrollo de programas de modernización administrativa de la Dirección;

- XVII.** Evaluar el cumplimiento de la prestación de servicios de intendencia;
- XVIII.** Someter a la consideración del Secretario General las disposiciones que norman la remuneración que debe otorgarse a los servidores públicos;
- XIX.** Someter a la aprobación del Secretario General los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de los servidores públicos de las Direcciones y Dependencias del Poder Legislativo;
- XX.** Revisar y autorizar los nombramientos, ascensos, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, bajas, ceses, documentos de identificación y demás movimientos de los servidores públicos, con excepción de los titulares de las direcciones y dependencias, así como aplicar las sanciones administrativas y económicas que determinen las Condiciones Generales de Trabajo;
- XXI.** Revisar y autorizar las plantillas del personal de las direcciones y dependencias del Poder Legislativo;
- XXII.** Someter a la aprobación del Secretario General las políticas de estímulos y recompensas que deban otorgarse a los servidores públicos, derivados del Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Campeche;
- XXIII.** Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Dirección para la formulación del informe del Poder Legislativo;
- XXIV.** Establecer las políticas y procedimientos para que se realicen los Programas de Capacitación de los Servidores Públicos de las Direcciones y Dependencias del Poder Legislativo, de acuerdo a las normas establecidas a partir de las necesidades de cada Dirección y Dependencia;
- XXV.** Revisar y autorizar constancias y certificaciones de los documentos que obren en sus archivos y sean materia del ejercicio de sus funciones;
- XXVI.** Evaluar el avance de los programas de trabajo de la Dirección adoptando medidas correctivas en caso de existir inconsistencias;
- XXVII.** Participar en la contratación, desarrollo, promoción y adscripción del personal a su cargo y en la autorización de licencias y permisos económicos.
- XXVIII.** Mantener actualizados el escalafón de los trabajadores y llevar al corriente el archivo con los expedientes personales de cada uno de ellos;
- XXIX.** Organizar y atender todo lo concerniente a la prestación de servicios médicos asistenciales, deportivos, culturales, educativos y vacacionales al personal.
- XXX.** Mantener coordinación y coadyuvar con la Dirección de Finanzas en los requerimientos de comprobación de gasto que se otorgue a todos los miembros de la Legislatura y a servidores públicos del Congreso, por conceptos de apoyo de viáticos y pasajes por comisiones o representaciones asignadas y, por cualquier otro concepto;
- XXXI.** Elaborar, revisar y realizar el trámite de firmas de los Contratos, derivados de los procesos de adquisición;
- XXXII.** Solicitar y vigilar el otorgamiento de Garantías, mediante Pólizas de Fianzas, por las adquisiciones realizadas;
- XXXIII.** Realizar las gestiones para proporcionar los servicios necesarios a la plantilla vehicular de las direcciones y dependencias de acuerdo al Presupuesto de Egresos autorizado a cada dirección o dependencia;
- XXXIV.** Controlar las adquisiciones y suministros de combustibles y lubricantes que consuman los automotores propiedad o al servicio del Poder Legislativo;

- XXXV.** Proporcionar vehículos en buen estado y choferes a todas las direcciones y dependencias del Poder Legislativo que así lo hayan solicitado, para cumplir sus comisiones;
- XXXVI.** Dar mantenimiento preventivo y/o correctivo a cada unidad del parque vehicular;
- XXXVII.** Llevar un expediente por vehículo, que contenga el historial de la unidad, como es, copia de la factura del vehículo, original de pago de tenencia y derecha de placas, original de pólizas de seguros, copia de mantenimiento, reporte de accidentes, así como los trámites ante la aseguradora;
- XXXVIII.** Tramitar en el Estado, la regularización de los vehículos (placas, refrendos, calcomanías y tenencia), pertenecientes al Poder Legislativo;
- XXXIX.** Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los vehículos, equipos y edificios al servicio del Poder Legislativo;
- XL.** Decidir en coordinación con las direcciones y dependencias que sean competentes sobre el destino final de los bienes muebles que ya no sean útiles al Poder Legislativo;
- XLI.** Adquirir y controlar los vehículos que sean indispensables para el funcionamiento de las direcciones y dependencias del Poder Legislativo, limitándose a las necesidades reales de trabajo y al ejercicio presupuestal correspondiente;
- XLII.** Supervisar las instalaciones y propiedades del Poder Legislativo y actualizar las erogaciones por arrendamiento de los bienes inmuebles;
- XLIII.** Elaborar y mantener actualizados el inventario general de los bienes propiedad del Poder Legislativo;
- XLIV.** Elaborar y tener al corriente el padrón de proveedores al servicio del Poder Legislativo;
- XLV.** Coadyuvar en la formulación y posterior divulgación del Calendario Oficial de Labores del Poder Legislativo;
- XLVI.** Mantener relaciones armónicas con los Servidores Públicos y sus Representantes Sindicales, en un ambiente laboral digno, respetuoso y positivo;
- XLVII.** Sustanciar el procedimiento laboral administrativo, previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y en las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo y demás Ordenamientos aplicables en la materia, cuando un Servidor Público incurra en alguna de las causales que amerite sanción;
- XLVIII.** Establecer y mantener una bolsa de trabajo debidamente clasificada y actualizada, con el objeto de cubrir las necesidades de las Direcciones y Dependencias del Poder Legislativo;
- XLIX.** Proporcionar a los Servidores Públicos del Poder Legislativo los servicios de seguridad social, a través de la afiliación con alguna institución u organismo público de cualquiera de los órdenes de Gobierno, que sea instrumento básico para este propósito;
- L.** Expedir las credenciales oficiales de identificación de los Servidores Públicos del Poder Legislativo;
- LI.** Custodiar los convenios, contratos y otros actos jurídicos que se desprendan de obligaciones patrimoniales o impliquen actos de administración;
- LII.** Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitados por otras Dependencias del Poder Legislativo, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto; y
- LIII.** Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera directamente el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración y por el Secretario General.

**Sección Décima
DE LA OFICINA DE OFICIALÍA DE PARTES**

Artículo 27.- La Oficina de Oficialía de Partes forma parte de la estructura de la Secretaría General como área de apoyo, y es la encargada de:

- I. Clasificar y vigilar la recepción y la distribución y despacho de la correspondencia y demás documentación que se reciba en el Congreso del Estado;
- II. Realizar las notificaciones que sean resultado de los procedimientos que se ventilan o de las gestiones que se hagan ante el Congreso del Estado, así como las que se derivan de otros actos jurídicos y legislativos del propio Congreso y de cualquiera de sus órganos de gobierno y administración; y
- III. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias y las que le confiera directamente el Secretario General.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- Corresponde a cada una de las Áreas, Direcciones, Departamentos y Oficinas dependientes de la Secretaría General del Congreso, la elaboración, o en su caso, actualización, de sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos, para conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno y Administración.

Artículo 29.- Las Áreas, Direcciones, Departamentos y Oficinas adscritas a la Secretaría General del Congreso, conducirán sus actividades en forma programada para el logro de los objetivos y metas que establezcan la Junta de Gobierno y Administración y la Secretaría General.

Artículo 30.- El cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia y el de dar respuesta a las solicitudes de Información que les sean planeadas, son de la responsabilidad estricta de cada una de las áreas, direcciones, departamentos y oficinas que conforman la Secretaría General, y deberán realizarse de conformidad con lo que dispone la legislación de la materia, en los plazos, formas y términos que se señalen al efecto.

Artículo 31.- El personal adscrito a cada una de las Áreas, Direcciones, Departamentos y Oficinas que conforman la Secretaría General, coadyuvarán para el debido cumplimiento de las medidas, que en términos de la legislación aplicable, deban implementarse en materia de protección civil.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Áreas, Direcciones, Departamentos y Oficinas que conforman la Secretaría General del Congreso contarán con un plazo de noventa días para la elaboración, o en su caso, actualización de sus correspondientes Manuales de Organización y Procedimientos, en términos de lo que prevé el presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. Eliseo Fernández Montufar, Diputado Presidente.- C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enriquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia y se constituye el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

C.P. Jorge Martín Pacheco Pérez M.A.E, Auditor Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado por los artículos 45 fracción I, 48 primer y segundo párrafos y artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 5, 170, 176 fracciones XII y XXII y 186 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1, 2 y 8 fracciones VI, XIX y XLIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto con el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información.

Que el acceso a la información es un derecho humano que debe ser garantizado, de acuerdo con las bases establecidas en nuestra Carta Magna y en las disposiciones que se emitan con apego a la misma, por todas las instituciones y sujetos obligados a ello en términos de lo previsto en las leyes y normatividad de la materia.

Que en cumplimiento a lo mandado en la reforma constitucional referida, con fecha 4 de mayo de 2015 se emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, legislación en que se aprecia una reconfiguración de la estructura jurídico-administrativa de la materia y el impulso de un proceso de armonización de las disposiciones en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales en todo el territorio nacional, a efecto de contar con una autoridad de carácter nacional, establecer un Sistema Nacional de Transparencia y homogeneizar los procedimientos.

Que con fecha 4 de mayo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el decreto con el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En dicha ley se requiere que los sujetos obligados cuenten con sus propios comités y unidades de transparencia, los que desarrollarán sus funciones de acuerdo con lo señalado por la referida norma.

Que en observancia de lo recomendado por los artículos 45 fracción I, 48 primer y segundo párrafos y artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se ha estimado emitir el presente acuerdo con el que se constituyen el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, ambos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Que en mérito de lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Se constituye la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que será el área responsable de atender y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de que se observen los principios, bases, procedimientos y obligaciones a que hacen referencia las disposiciones de la materia, para garantizar el derecho de acceso a la información.

La Unidad de Transparencia recibirá las solicitudes de información en el domicilio y en la dirección de correo electrónico que se establezcan en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, sin menoscabo de los medios y procedimientos que señalan las disposiciones aplicables.

Segundo.- Se designa al actual Titular de la Unidad de Archivo y Acceso a la Información como Titular de la Unidad de Transparencia.

Tercero.- Se constituye el Comité de Transparencia, como órgano colegiado de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con las funciones que señala el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

El Comité de Transparencia estará integrado de la forma siguiente:

- I.- El Titular de la Unidad de Transparencia;
- II.- El Director de Administración y Finanzas, y
- III.- El Director de Asuntos Jurídicos.

Cuarto.- El Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche será presidido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la misma. Dicha función será permanente.

Los integrantes del Comité de Transparencia podrán nombrar suplentes cuando se requiera, quienes deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior a los mismos. En las suplencias se observará, en lo conducente, lo previsto por el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Cuando se requiera, en las sesiones del Comité de Transparencia podrán participar los titulares de las áreas de la Auditoría Superior del Estado, atendiendo al ámbito de sus funciones. Estos serán invitados mediante su inclusión en el citatorio para sesión que al efecto se expida y únicamente tendrán derecho a voz.

Quinto.- El Comité de Transparencia sesionará las veces que sean necesarias, de acuerdo con los asuntos de los que deba conocer. Para la celebración de sesiones se citará con la anticipación que permita estudiar los asuntos que serán sometidos al conocimiento o deliberación del mismo.

Sexto.- En su funcionamiento, el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia observarán lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y demás normatividad establecida al efecto.

Séptimo.- Corresponderá al Presidente del Comité de Transparencia poner de conocimiento al mismo sobre las disposiciones referidas en el acuerdo anterior, en los términos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Para la deliberación de los asuntos de su competencia, los integrantes del Comité de Transparencia tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Noveno.- Corresponde al Presidente del Comité de Transparencia:

- I.- Elaborar los citatorios para sesiones del Comité de Transparencia, en los que se incluirán los puntos o asuntos que deban conocerse;
- II.- Someter a consideración del titular a que se refiere el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los citatorios de las sesiones para su aprobación;
- III.- Presidir las sesiones del Comité de Transparencia;
- IV.- Elaborar las actas circunstanciadas de las sesiones del Comité de Transparencia;
- V.- Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y darles seguimiento;
- VI.- Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité de Transparencia, misma que deberá acompañarse al citatorio correspondiente;
- VII.- Elaborar y someter a la consideración del Comité de Transparencia los documentos e instrumentos que deban formularse conforme a las disposiciones aplicables y requerimientos del mismo;
- VIII.- Proveer el correcto desempeño de las atribuciones del Comité de Transparencia y el cumplimiento de sus determinaciones o acuerdos;
- IX.- Resolver los asuntos no previstos en el presente acuerdo, y
- X.- Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente del Comité de Transparencia se apoyará en el personal con que cuenta la Unidad de Transparencia.

TRANSITORIOS:

Primero.- La Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Campeche iniciarán sus funciones a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Tercero.- Se derogan las disposiciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche de igual o menor rango que se opongan al contenido de las presentes disposiciones.

Cuarto.- La Unidad de Transparencia se conformará con los elementos materiales y humanos de la Unidad de Archivo y Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado y continuará conociendo de los asuntos de su competencia.

Quinto.- Las referencias que se hagan a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán por hechas a la Unidad de Transparencia que se constituyó en el presente acuerdo.

Sexto.- Formúlense los comunicados que en derecho correspondan.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, el 19 de mayo de 2016.

C.P. Jorge Martín Pacheco Pérez M.A.E., Auditor Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

De acuerdo con los artículos 177 y 180 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 2 y 29 fracciones X y LVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, una vez que ha sido revisado el presente acuerdo, se sanciona para efectos de proceder con su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Lic. Alfonso Elías López Castro., Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA****Oficio No. SC-DGAJ- 1183****Asunto:** Citatorio.**San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de mayo del año 2016.****C. Ricardo Alejandro Grajales Flota**

Calle Ramón Espínola Blanco, Manzana 42, Lote 37, Colonia Colonial Campeche, C.P. 24087,

San Francisco de Campeche, Campeche.

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en relación con los artículos 4, 5 y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, agradeceré se sirva comparecer personalmente ante el Lic. Pedro Arceo Aguilar, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Contraloría, en el predio ubicado en Calle 63 No. 13, Edificio "San Antonio", de esta Ciudad Capital, el día **lunes, 27 de junio del año en curso**, a las **12:00 horas**, en razón a la irregularidad consistente en:

ÚNICO: "no presentar su declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo que desempeñaba como **SUBSECRETARIO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL**, ante este Órgano Estatal de Control, ni física, ni de manera electrónica mediante el Sistema Declarac@m; toda vez que con fecha treinta (30) de abril del año dos mil quince (2015), concluyó el plazo de treinta (30) días hábiles regulado por el artículo 88, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, para el cumplimiento de la citada obligación, ya que concluyó con sus funciones el día quince (15) de marzo del año dos mil quince (2015); con lo que presuntamente se incumplió con los artículos 53, fracción XVIII, 86, fracción II y 88, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche".

De lo anterior se desprende que con su conducta, probablemente infringió el artículo 53, fracción XVIII, 86, fracción II y 88, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, ordenamiento legal vigente a la fecha en que concluyó el cargo de **SUBSECRETARIO EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL**, haciéndole notar que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, y alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su defensor; deberá traer consigo credencial de elector, y se le hace saber que el expediente número **55/2016** el cual incluye el acuerdo de inicio relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado con motivo de la irregularidad señalada, queda a su disposición para consulta en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Contraloría.

De igual manera, se hace de su conocimiento que de no comparecer personalmente a dicha audiencia, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, con apego en lo dispuesto en la citada fracción I, del artículo 69, de la Ley de la Materia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.- LIC. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

EL QUE SUSCRIBE: C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 2 (DOS) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL ESTADO DE RESULTADOS "ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS" POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2016 Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO DEL 2016, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE ABRIL DEL 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), INSCRITA EN EL LIBRO (PRIMERO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2015-2018, (DOS MIL QUINCE GUION DOS MIL DIECIOCHO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.-

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ATENTAMENTE.- C. PASCUAL ÁLVARO MÉNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
 xpujil, Calakmul, Campeche
 R.F.C. MCC9710019V7
TESORERIA MUNICIPAL
 2015 - 2018



ESTADO DE RESULTADOS
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO
01 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2016

INGRESOS		
IMPUESTOS		\$ 292,057.34
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	271,652.34	
ACCESORIOS DE IMPUESTO	16,566.00	
OTROS IMPUESTOS	3,839.00	
DERECHOS		\$ 406,543.58
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 25,772.64
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 1,199,042.01
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 15,052,387.00
PARTICIPACIONES	7,580,480.00	
APORTACIONES	7,471,907.00	
CONVENIOS	0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS		\$ 406,070.14
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	406,070.14	
TOTAL DE INGRESOS		\$ 17,381,872.71
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES		\$ 6,574,294.85
MATERIALES Y SUMINISTROS		\$ 1,526,135.39
SERVICIOS GENERALES		\$ 1,630,191.22
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS		\$ 1,114,254.49
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES	636,521.94	
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUB	110,913.70	
AYUDAS SOCIALES	366,818.85	
DONATIVOS	0.00	
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		\$ -
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA		\$ -
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE		\$ -
 TOTAL DE EGRESOS		 \$ 10,844,875.95
 AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO		 \$ 6,536,996.76

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ F. ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
Xpujil, Calakmul, Campeche
R.F.C. MCC9710019V7
TESORERÍA MUNICIPAL
2015 - 2018



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE MARZO DE 2016

	2016	2016
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFECTIVO	1,291,589.73	
BANCOS / TESORERÍA	17,881,163.79	
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO P	6,385,874.68	
OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-	
ANTICIPO A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y SERV	220,012.48	
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUB.	4,184,858.35	
VALORES EN GARANTÍA	2,600.00	
Suma ACTIVO CIRCULANTE	29,966,089.03	
ACTIVO NO CIRCULANTE		
TERRENOS	13,307,671.05	
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	20,953,617.37	
CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUB	11,027,433.39	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	4,788,959.13	
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL RECREATI	237,288.94	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORA	370,496.25	
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	16,133,292.11	
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	2,220,383.84	
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	3,037,331.85	
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VAL	112,509.99	
SOFTWARE	339,811.28	
LICENCIAS	56,954.84	
DEPRECIACIONES, ACUMULADA DE BINES MUEBLE	822,721.15	
Suma ACTIVO NO CIRC.	71,763,028.89	
TOTAL ACTIVO	101,729,127.92	
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		2,344,780.07
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		3,560,291.60
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		239,860.19
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PL		-
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZ		1,079,201.91
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		12.48
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA		
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA		-
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS CIRCULANTES		314,559.95
TOTAL PASIVOS CIRCULANTES		7,538,706.20
PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO		94,190,421.72
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO / DESAHORRO)		18,469,535.91
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		75,720,885.81
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		101,729,127.92

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN.- TESORERA MUNICIPAL, LEF. MARICRUZ PÉREZ PÉREZ.- SÍNDICO DE HACIENDA, PROF. JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR FERNÁNDEZ.- RÚBRICAS.



ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO Y/O COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA PERSONAL MORAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN ESTATAL DE TAEKWONDO CAMPECHE”, A.C. RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. GUSTAVO EDWIN LABASTIDA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE ASESOR JURÍDICO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el Lic. Gustavo Edwin Labastida Contreras solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para efectos de expedir testimonio y/o copia certificada de la Protocolización de los Estatutos de la persona moral denominada “Asociación Estatal de Taekwondo Campeche”, A.C., misma que dicho peticionario señala que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública marcada con el número 548, de fecha 12 de septiembre del año 1997, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, expida testimonio y/o copia certificada de la Protocolización de los Estatutos de la persona

moral denominada "Asociación Estatal de Taekwondo Campeche", A.C., solicitado por el Lic. Gustavo Edwin Labastida Contreras.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública Número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para que expida testimonio y/o copia certificada de la Protocolización de los Estatutos de la persona moral denominada "Asociación Estatal de Taekwondo Campeche", A.C., solicitado por el Lic. Gustavo Edwin Labastida Contreras, mismo que dicho peticionario señala que se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, bajo la Escritura Pública marcada con el número 548, de fecha 12 de septiembre de 1997, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a los Licenciados Gustavo Edwin Labastida Contreras y Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de mayo del año 2016.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Decima Quinta Sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el

día 24 de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 076

CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTO A LA FÓRMULA GANADORA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JUSTO SIERRA MÉNDEZ II PARA EL PERÍODO 2015 · 2018, CONFORME A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS COMICIOS CELEBRADOS MEDIANTE USOS Y COSTUMBRES.

ANTECEDENTES:

A)- En la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 9 de Mayo de 2016 se aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo Número 75 del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativo al proceso de selección de los Agentes Municipales **DE LA LOCALIDAD DE JUSTO SIERRA MÉNDEZ II, UBICADA EN LA ZONA DE LOS RIOS PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, a través del procedimiento de usos y costumbres en sus respectivas comunidades.

B).- Que en el punto V del acuerdo 75 de fecha 9 de mayo 2016 el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen estableció fecha, hora y lugar para realizar el proceso de selección de agente municipal de la comunidad de Justo Sierra Méndez II, jornada que se llevo a cabo el día 22 de Mayo del año 2016, conforme al calendario autorizado por el propio H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

C).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 77 fracción III, 92 y 94, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1°, 5°, 14, 45 fracción III y 54 del Bando Municipal de Carmen.

II.- Que los Agentes Municipales son autoridades auxiliares de los HH. Ayuntamientos con facultades para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; por lo que en cumplimiento a los acuerdos previamente aprobados por este cuerpo colegiado, advirtiéndose que el proceso de selección de la referida comunidad se efectuó en la forma prevista y se obtuvieron legítimamente los resultados contenidos en el informe presentado por la Secretaría de este H. Ayuntamiento. Haciéndose mención que el procedimiento de elección se expresó conformidad por parte de la comunidad con los resultados obtenidos, en consecuencia se declara válido el proceso de elección de Agente Municipal del Municipio de Carmen y se nombra autoridad auxiliar al vecino que obtuvo la mayoría de los votos en el proceso de la comunidad de JUSTO SIERRA MÉNDEZ, cuyo resultando fue el siguiente:

JUSTO SIERRA MENDEZ			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	BLANCA ESTELA UBIETA DOMINGUEZ	0
	SUPLENTE	MARIA HERNANDEZ PASCUAL	
	REPRESENTANTE		
2	PROPIETARIO	ERIK UBIETA SANCHEZ	21 VOTOS
	SUPLENTE	CARLOS GUTIERREZ DE LA CRUZ	
	REPRESENTANTE		

III.- En cumplimiento a lo previsto por los artículos 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Campeche; se ordena tomar la protesta para el cargo de Agente Municipal de Justo Sierra Méndez II de Carmen, que corresponda a cada localidad, así como la expedición del nombramiento respectivo que lo acredite en el ejercicio de sus funciones con vigencia hasta el día 30 de Noviembre del año 2018.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y considerado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 77 fracción III, 92 y 94, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1°, 5°, 14, 45 fracción III y 54 del Bando Municipal de Carmen, se nombra agente municipal de la localidad de Justo Sierra Méndez II del municipio de Carmen para el período comprendido del 1 de junio de 2016 al 30 de Noviembre de 2018, a los ciudadanos:

JUSTO SIERRA MENDEZ			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	BLANCA ESTELA UBIETA DOMINGUEZ	0
	SUPLENTE	MARIA HERNANDEZ PASCUAL	
	REPRESENTANTE		
2	PROPIETARIO	ERIK UBIETA SANCHEZ	21 VOTOS
	SUPLENTE	CARLOS GUTIERREZ DE LA CRUZ	
	REPRESENTANTE		

SEGUNDO: Se autoriza la expedición y entrega de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora, en consecuencia se convoca al candidato propietario y suplente para que comparezcan ante este Cabildo para ese efecto.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza a la Secretaria expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 24 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Javier Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni

Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.

LA **LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente: **CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTO A LA FÓRMULA GANADORA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE JUSTO SIERRA MÉNDEZ II PARA EL PERÍODO 2015 · 2018, CONFORME A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS COMICIOS CELEBRADOS MEDIANTE USOS Y COSTUMBRES**

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra ,0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 077

CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS A LAS FÓRMULAS GANADORAS EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, PUERTO RICO, RIVERA DE SAN FRANCISCO Y LA COLONIA EMILIANO ZAPATA PARA EL PERÍODO 2016 - 2019, CONFORME A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS COMICIOS CELEBRADOS MEDIANTE USOS Y COSTUMBRES.

ANTECEDENTES:

A)- En la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 4 de febrero del año 2016, se aprobó el Acuerdo Número 66 del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, relativo al proceso de selección de los Agentes Municipales **DE LAS LOCALIDADES DE NUEVO CAMPECHITO, PUERTO RICO, RIVERA DE SAN FRANCISCO Y LA COLONIA EMILIANO ZAPATA UBICADAS EN LA PENÍNSULA DE ATASTA PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE**, a través del procedimiento de usos y costumbres en sus respectivas comunidades.

B)- Que en el punto segundo, apartado 1, del acuerdo número 74 de fecha 09 de mayo de 2016, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen estableció fecha, hora y lugar para realizar el proceso de selección de Agentes Municipales de cada comunidad, jornadas que se llevaron a cabo el día 22 de mayo del año 2016, conforme al calendario autorizado por el propio H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

C)- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículos 77 fracción III, 92 y 94, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1°, 5°, 14, 45 fracción III y 54 del Bando Municipal de Carmen.

II.- Que los Agentes Municipales son autoridades auxiliares de los HH. Ayuntamientos con facultades para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; por lo que en cumplimiento a los acuerdos previamente aprobados por este cuerpo colegiado, advirtiéndose que los procesos de selección para cada comunidad se efectuaron en la forma prevista y se obtuvieron legítimamente los resultados contenidos en el informe presentado por la Secretaría de este H. Ayuntamiento. Haciéndose mención que los procedimientos de elección se expresó conformidad por parte de cada comunidad con los resultados obtenidos, en consecuencia se declara válido el proceso de elección de los Agentes Municipales del Municipio de Carmen y se nombran autoridades auxiliares a cada uno de los que obtuvieron la mayoría de los votos en sus respectivos procesos, cuyo resultandos fueron los siguientes:

PUERTO RICO			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	MOISÉS BALLINA VELA	24 VOTOS
	SUPLENTE	FLORENTINO MORALES REYES	
	REPRESENTANTE		
2	PROPIETARIO	JOSÉ GUADALUPE LUNA VELA	258 VOTOS
	SUPLENTE	RENÉ GUADALUPE SÁNCHEZ YANEZ	
	REPRESENTANTE	REGINA BALLINA LARA	

3	PROPIETARIO	MARIO DE LA CRUZ VELA CALDERÓN	299 VOTOS
	SUPLENTE	CESAR AUGUSTO LARA SANCHEZ	
	REPRESENTANTE	DULCE MARIA HEREDIA VELA	
COL. EMILIANO ZAPATA			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	MIRIAM PÉREZ ALCUDIA	68 VOTOS
	SUPLENTE	RAMÓN DE LA CRUZ SALVADOR	
	REPRESENTANTE	MARÍA CRUZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ	
2	PROPIETARIO	EULALIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	401 VOTOS
	SUPLENTE	JORGE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	
	REPRESENTANTE		
3	PROPIETARIO	FILOGONIO ZAPATA CUPIL	153 VOTOS
	SUPLENTE	JUAN GABRIEL CASANOVA MAY	
	REPRESENTANTE	ARACELI CASANOVA ZAPATA	
4	PROPIETARIO	LEONARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ	61 VOTOS
	SUPLENTE	LUCIANO DE LA CRUZ CLEMENTE	
	REPRESENTANTE	NELSON DE LA CRUZ HERNANDEZ	
NUEVO CAMPECHITO			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	JORGE ARCOS DAMIAN	132 VOTOS
	SUPLENTE	PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	
	REPRESENTANTE	ORLENDIA DEL CARMEN HUERTA LEÓN	
2	PROPIETARIO	RUTH DÍAZ SÁNCHEZ	80 VOTOS
	SUPLENTE	CATALINA CORONEL RODRÍGUEZ	
	REPRESENTANTE		
3	PROPIETARIO	EDUARDO RODRÍGUEZ PAZ	106 VOTOS
	SUPLENTE	JESUS ANTONIO CORONEL RODRIGUEZ	
	REPRESENTANTE		
RIVERA DE SAN FRANCISCO			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	JULIO BOLÓN HERNÁNDEZ	59 VOTOS
	SUPLENTE	MIGUEL HERNÁNDEZ CHAVEZ	
	REPRESENTANTE	JULIANA BOLÓN CHAVEZ	

2	PROPIETARIO	ALEJANDRO MONTEJO CARRILLO	62 VOTOS
	SUPLENTE	ROSALINO DÍAZ RODRÍGUEZ	
	REPRESENTANTE		

III.- En cumplimiento a lo previsto por los artículos 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Campeche; se ordena tomar la protesta para el cargo de Agente Municipal de Carmen, que corresponda a cada localidad, así como la expedición de los nombramientos respectivos que los acredite en el ejercicio de sus funciones con vigencia hasta el día 28 de febrero del año 2019.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y considerado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo artículos 77 fracción III, 92 y 94, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1°, 5°, 14, 45 fracción III y 54 del Bando Municipal de Carmen, se nombra Agentes Municipales de Carmen para el período comprendido del 1 de junio de 2016 al 28 de febrero de 2019, en cada centro de población de su respectiva localidad a los ciudadanos:

PUERTO RICO			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	MOISÉS BALLINA VELA	24 VOTOS
	SUPLENTE	FLORENTINO MORALES REYES	
	REPRESENTANTE		
2	PROPIETARIO	JOSÉ GUADALUPE LUNA VELA	258 VOTOS
	SUPLENTE	RENÉ GUADALUPE SÁNCHEZ YANEZ	
	REPRESENTANTE	REGINA BALLINA LARA	
3	PROPIETARIO	MARIO DE LA CRUZ VELA CALDERÓN	299 VOTOS
	SUPLENTE	CESAR AUGUSTO LARA SANCHEZ	
	REPRESENTANTE	DULCE MARIA HEREDIA VELA	
COL. EMILIANO ZAPATA			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	MIRIAM PÉREZ ALCUDIA	68 VOTOS
	SUPLENTE	RAMÓN DE LA CRUZ SALVADOR	
	REPRESENTANTE	MARÍA CRUZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ	
2	PROPIETARIO	EULALIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	401 VOTOS
	SUPLENTE	JORGE HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	
	REPRESENTANTE		

3	PROPIETARIO	FILOGONIO ZAPATA CUPIL	153 VOTOS
	SUPLENTE	JUAN GABRIEL CASANOVA MAY	
	REPRESENTANTE	ARACELI CASANOVA ZAPATA	
4	PROPIETARIO	LEONARDO DE LA CRUZ HERNANDEZ	61 VOTOS
	SUPLENTE	LUCIANO DE LA CRUZ CLEMENTE	
	REPRESENTANTE	NELSON DE LA CRUZ HERNANDEZ	
NUEVO CAMPECHITO			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	JORGE ARCOS DAMIAN	132 VOTOS
	SUPLENTE	PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	
	REPRESENTANTE	ORLENA DEL CARMEN HUERTA LEÓN	
2	PROPIETARIO	RUTH DÍAZ SÁNCHEZ	80 VOTOS
	SUPLENTE	CATALINA CORONEL RODRÍGUEZ	
	REPRESENTANTE		
3	PROPIETARIO	EDUARDO RODRÍGUEZ PAZ	106 VOTOS
	SUPLENTE	JESUS ANTONIO CORONEL RODRIGUEZ	
	REPRESENTANTE		
RIVERA DE SAN FRANCISCO			
NO.	CARGO	NOMBRE	RESULTADOS
1	PROPIETARIO	JULIO BOLÓN HERNÁNDEZ	59 VOTOS
	SUPLENTE	MIGUEL HERNÁNDEZ CHAVEZ	
	REPRESENTANTE	JULIANA BOLÓN CHAVEZ	
2	PROPIETARIO	ALEJANDRO MONTEJO CARRILLO	62 VOTOS
	SUPLENTE	ROSALINO DÍAZ RODRÍGUEZ	
	REPRESENTANTE		

SEGUNDO: Se autoriza la expedición y entrega de las constancias de mayoría a las fórmulas ganadoras, en consecuencia se convoca a los candidatos propietarios y suplentes para que comparezcan ante este Cabildo para ese efecto.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Estado de Campeche; en lo general **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, en lo particular caso Puerto Rico **10 votos a favor, 5 en contra los CC. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidor; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo**, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Quinto punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

CÓMPUTO, ELEGIBILIDAD, VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS A LAS FÓRMULAS GANADORAS EN LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES DE LA LOCALIDAD DE NUEVO CAMPECHITO, PUERTO RICO, RIVERA DE SAN FRANCISCO Y LA COLONIA EMILIANO ZAPATA PARA EL PERÍODO 2016 - 2019, CONFORME A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS COMICIOS CELEBRADOS MEDIANTE USOS Y COSTUMBRES

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron en lo general: **15 votos a favor, 0 en contra, 0 ausencias. En lo particular caso Puerto Rico 10 votos a favor, 05 en contra, contra los CC. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidor; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo .**

Presidente: Aprobado por Mayoría

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA

CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

C. LICENCIADO PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche , en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de mayo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 078

SE APRUEBA ADHERIR AL MUNICIPIO DE CARMEN MEDIANTE EL CONVENIO ESPECÍFICO Y SU ANEXO TÉCNICO PARA RECIBIR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (FORTASEG) Y SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS RESPECTIVOS.

ANTECEDENTES:

A).- Mediante oficio número DSPVyTM/SA/097/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, remitido por el encargado de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, derivado del oficio CJ/DEJ/039/2016, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por la Licda. Margarita Alfaro Waring, Consejera Jurídica del Gobierno del Estado, dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Campeche, se hace de conocimiento de la obligación de adherir al Municipio de Carmen mediante el Convenio Específico y su Anexo Técnico para recibir de acuerdo a los lineamientos el otorgamiento del subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) y se faculta al C. Presidente Municipal, para suscribir los instrumentos respectivos.

B).- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es competente para conocer y dictaminar el presente asunto conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 112 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 156, 157 y 158 del Bando Municipal de Carmen.

II.- Que el Municipio de Carmen, a través de su Ayuntamiento es responsable de brindar los servicios de seguridad pública, conforme a sus atribuciones legales y constitucionales en términos de los artículos previamente relacionados.

III.- Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de

los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

IV.- Que de conformidad con el artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es responsabilidad de los titulares de las dependencias, en el ámbito de su competencia, que la ministración de subsidios y transferencias con cargo a su presupuesto, se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, el Municipio de Carmen es beneficiario de la inversión destinada para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública, a fin de fortalecer su desempeño en esta materia, los cuales serán destinados para los conceptos y conforme a los lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de apoyar la profesionalización, la certificación y el equipamiento de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública, y de manera complementaria, para el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos y de igualdad de género;

Que el artículo señalado en el párrafo anterior establece que los lineamientos incluirán los requisitos y procedimientos para la gestión, administración y evaluación de los recursos, mismos que establecerán, entre otros, los plazos para la solicitud y entrega de recursos, así como el porcentaje de participación que deberán cubrir los beneficiarios como aportación al mismo; la fórmula de elegibilidad y distribución de recursos, la que deberá considerar, entre otros, el número de habitantes; el estado de fuerza de los elementos policiales; la eficiencia en el combate a la delincuencia, la incidencia delictiva en los municipios y demarcaciones territoriales y las características asociadas a los mismos, como son: destinos turísticos, zonas fronterizas, conurbados y aquellos afectados por su proximidad geográfica a otros con alta incidencia delictiva, y la lista de municipios y demarcaciones territoriales beneficiarios del subsidio y el monto de asignación correspondiente a cada uno;

IV.- que los **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en sus disposiciones generales establece:

Artículo 1. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la gestión, administración, vigilancia, seguimiento, verificación y evaluación; la fórmula de elegibilidad y la fórmula de distribución de los recursos; la lista de municipios y demarcaciones territoriales beneficiarios y el monto de asignación de los recursos federales del FORTASEG, conforme a los Programas con Prioridad Nacional aplicables.

Artículo 2. El objetivo general del FORTASEG es apoyar a los beneficiarios en la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública.

De manera complementaria, se podrá destinar al fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos y de igualdad de género.

Artículo 4. Los recursos federales del FORTASEG no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a los beneficiarios; por lo tanto, su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la Ley Federal

de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, los Acuerdos del Consejo Nacional, los Lineamientos, el Convenio, su Anexo Técnico y demás normativa aplicable del orden federal.

Artículo 5. Para el ejercicio del subsidio materia de los Lineamientos, los beneficiarios deberán considerar lo siguiente:

- I. Los recursos del FORTASEG son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a los beneficiarios en materia de seguridad pública. En ningún caso, los recursos del FORTASEG sustituirán a los recursos dirigidos a estos fines por parte de los beneficiarios;
- II. Las limitantes para la transferencia de los recursos son, entre otras, la disponibilidad presupuestaria y la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. En caso de que la fecha límite para presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente;
- IV. De manera supletoria a lo no previsto en los Lineamientos, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Los destinos de gasto deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en los Lineamientos, el Catálogo de conceptos de gasto y demás normativa que exista para tal efecto, y
- VII. Los recursos asignados a los beneficiarios se considerarán devengados para el Secretariado Ejecutivo a partir de que éste realice la ministración de los mismos a las entidades federativas.

Artículo 13. Los beneficiarios podrán destinar los recursos de coparticipación para el cumplimiento del Programa con Prioridad Nacional denominado Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, de conformidad con los destinos de gasto siguientes:

- I. **Reestructuración y homologación salarial** de los elementos policiales, con base en los criterios generales para su aplicación que a continuación se describen:
 - a) Adopción de la jerarquización terciaria;
 - b) Incrementos por grado con porcentajes fijos de entre el veinte (20) por ciento y el veinticinco (25) por ciento, que aseguren ingresos proporcionales entre todos los grados del esquema de jerarquización terciaria, y
 - c) Establecer un incremento fijo de entre el cinco (5) por ciento y el diez (10) por ciento en tabuladores, por especialidad, riesgo y complejidad.
- II. **Programa de mejora de las condiciones laborales** del personal operativo, que privilegiará el fortalecimiento de los sistemas institucionales de prestaciones y en el cual se deberán considerar los siguientes conceptos:
 - a) Seguro de gastos médicos mayores;
 - b) Potenciar el seguro de vida;
 - c) Atención médica para casos de emergencia o para programas médicos menores del personal operativo (atención bucal, lentes, obesidad, hipertensión, entre otros);
 - d) Fondo de retiro o de ahorro para el retiro de policías;
 - e) Becas para el/la cónyuge e hijos de los elementos operativos;
 - f) Apoyo para gastos funerarios del personal operativo fallecido en cumplimiento de su deber;
 - g) Apoyo económico a viudas de personal operativo fallecido en cumplimiento de su deber;
 - h) Apoyo para la remodelación, construcción y adquisición de vivienda;
 - i) Apoyo educativo (útiles y uniformes escolares), y
 - j) Vales de despensa.

El proyecto de programa de mejora que los beneficiarios propongan al Secretariado Ejecutivo deberá establecer como criterio para su aplicación, que los elementos de las instituciones policiales hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza y se encuentren vigentes.

III. Indemnizaciones.

Artículo 19. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, comunicará a los beneficiarios ese carácter, a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Lineamientos, y los convocará a una reunión para la concertación de dichos recursos.

Los beneficiarios interesados en adherirse al subsidio para recibir los recursos del FORTASEG deberán presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en la fecha que mediante oficio le comunique la mencionada Dirección General, la siguiente documentación:

I. Escrito dirigido al Director General de Vinculación y Seguimiento donde manifiesten su aceptación de adherirse al FORTASEG, en el formato que será publicado en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el cual deberá estar firmado por:

a) El Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, si la entidad federativa ejerce directamente la función de seguridad pública en el municipio o demarcación;

b) El Presidente Municipal o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, si el municipio ejerce directamente la función de seguridad pública, y

c) En caso de que la función de seguridad pública se ejerza en forma coordinada, cada orden de gobierno presentará su escrito de manera independiente, de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo y fracción.

II. En las modalidades descritas en la fracción I incisos a) y c) del presente artículo, copia certificada del convenio vigente que se haya celebrado en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, párrafo primero, inciso h), y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Cartas de la institución bancaria que acredite la apertura de las dos cuentas bancarias productivas específicas destinadas para la recepción y administración de los recursos del FORTASEG y de la coparticipación del beneficiario, acompañada de los documentos siguientes:

a) Copia del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del beneficiario de la cuenta productiva específica;

b) Constancia de domicilio fiscal del beneficiario, y

c) Copia del oficio de designación o nombramiento del o los servidores públicos responsables del manejo de la cuenta productiva específica.

IV. Propuesta y justificación del gasto, en los términos dispuestos en el artículo 18 de los Lineamientos;

V. Relación de elementos policiales en activo, que detalle si cuentan o no con evaluaciones aprobadas y vigentes en materia de control de confianza, capacitación en formación inicial, técnicas de la función policial y primer respondiente, así como los que aprobaron las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, y las evaluaciones del desempeño, la cual deberá estar firmada por los servidores públicos conforme a lo previsto en establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción I de este artículo y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o equivalente. Asimismo, deberá entregar archivo electrónico que contenga las constancias que acrediten la capacitación de cada elemento en los cursos de referencia, así como los reportes de cumplimiento de las evaluaciones señaladas, y

VI. Para el caso de las acciones de infraestructura, la documentación que acredite la propiedad legal del (de los) predio (s) o documento similar que permita actos de dominio sobre el mismo de cada una de las acciones programadas, por Programa con Prioridad Nacional. En caso de no acreditar la propiedad, el beneficiario no podrá convenir acciones de infraestructura.

V.- Por lo anteriormente expuesto y considerado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Que en cumplimiento al artículo 19 de los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD

PÚBLICA (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, se aprueba adherir al Municipio de Carmen mediante el Convenio Específico y su Anexo Técnico para recibir de acuerdo a los lineamientos el otorgamiento del subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) y se faculta al C. Presidente Municipal, para suscribir los instrumentos respectivos.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, realizar todas las acciones inherentes al cumplimiento de los fines aprobados en el presente acuerdo.

TERCERO: Se ordena a la Tesorería Municipal tomar las providencias financieras para destinar los recursos necesarios para garantizar la inversión municipal para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidor; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente

corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Sexto punto del Orden del Día de la **DECIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE APRUEBA ADHERIR AL MUNICIPIO DE CARMEN MEDIANTE EL CONVENIO ESPECÍFICO Y SU ANEXO TÉCNICO PARA RECIBIR DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (FORTASEG) Y SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR LOS INSTRUMENTOS RESPECTIVOS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **15 votos a favor, 0 en contra, 0 ausencias.**

Presidente: Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL**

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21445

C. ELIZABETH MAGAÑA SÁNCHEZ (denunciante)

En el 01/14-2015/01095/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de catorce de noviembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/14-2015/00384/1P-I, instruida a **MANUEL ADRIÁN CAHUICH CEL Y/O CAHUICH SEL Y/O CAHUICH TZEL Y/O DZEL Y/O ADRIAN MANUEL CAHUICH CELIS Y/O CAHUICH SEL** por el delito de **LENOCINIO**, esta Sala con fecha seis de Mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el oficio en el cual se informa que la Magistrada Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva se ausentará de sus labores el día de hoy, asimismo será suplido por el Magistrado Supernumerario, Licenciado Miguel Ángel Chuc López, de igual manera da cuenta con el agravio presentado por la Directora de Control Judicial, asimismo hace constar que no se presento a la diligencia la Denunciante Elizabeth Magaña Sánchez, a pesar de haber sido debidamente notificada.-

A continuación se le concede el uso de la voz al **Ministerio Público, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados el día de hoy, por la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1) Se tiene por presentado el escrito de agravio del Ministerio Público, y copia del oficio de cuenta, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en

vigor, se agregan a los autos para que obren conforme a derecho. 2) Expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción, tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno. 3) Cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos al Magistrado Ponente, **Maestro José Antonio Cabrera Mis**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. 4) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Licenciado Miguel Ángel Chuc López (en funciones) y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. **5) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 21467

C. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS DÍAZ (ACUSADO)

En el **01/15-2016/0582/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Denunciante, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictada por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1597, instruida a **MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS DÍAZ**, por el delito de **ROBO**, esta Sala con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Los oficios de cuenta donde se hacen saber que no se encontró registro alguno del C. Miguel Ángel Villegas Díaz, en el Padrón Electoral del Estado de Campeche, los archivos y registros del Ayuntamiento, en los archivos de la dependencia de la Fiscalía, padrón vehicular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche así como también en la base de datos del padrón de Licencia de Conducir. **SE PROVEE:** En virtud que se desconoce su domicilio actual del Acusado, solo es procedente realizarles la presente y subsecuentes comunicaciones por medio del Periódico

Oficial del Estado, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; Asimismo se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **quince de junio de dos mil dieciséis a las diez horas**; Y atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, a fin de que sea notificado el Acusado. Y Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, solo es procedente acumular a los autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE al Acusado Miguel Ángel Villegas Díaz Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de Mayo de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 12826

C. ALEJANDRO TORRES LÓPEZ

EXPEDIENTE NUMERO 614/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. EDUARDO MEZA ORLAYNETA, APODERADO LEGAL DE LA C. JUDITH TUREDIA EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO TORRES LÓPEZ, LA JUEZA DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**

VISTOS: Se tiene por presentado al C. EDUARDO MEZA ORLAYNETA, con su escrito de cuenta, manifestando que en virtud de que se han recibido los oficios para acreditar la ignorancia del domicilio, solicita se ordene a emplazar a la parte demandada por medio del periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del C. ALEJANDRO TORRES LÓPEZ, por lo que se admite la demanda de cuenta.

2).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por la C. JUDITH YUREDIA FLORES LÓPEZ, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.- En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así mismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...**"27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."**...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas

procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.

De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre

de ambas para continuar unida o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de sus menores hijos, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales.

Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando

sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

3.-Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio y **se declara disuelto el matrimonio** de los **CC. JUDITH YUREDIA FLORES LÓPEZ Y ALEJANDRO TORRES LÓPEZ.**- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. ALEJANDRO TORRES LÓPEZ**, para que en el término correspondiente, manifieste lo que a su derecho considere únicamente respecto a la guarda, custodia y régimen de convivencia de sus menores hijos si los hubiere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice: **“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que

imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía: **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.** Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza.

Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio

respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.

Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807. De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.

Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho

fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para el, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo el, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que desean estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Num. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los

Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da al C. ALEJANDRO TORRES LÓPEZ, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. JUDITH YUREDIA FLORES LÓPEZ, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, consentiendo lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*

4).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad: -

I.- No se decreta nada respecto a guarda, custodia y pensión alimenticia en virtud de que durante el matrimonio no procrearon hijos.

II.- Igualmente, no se decreta nada de pensión alimenticia a favor de la **C. JUDITH YUREDIA FLORES LÓPEZ**, toda vez que se observa que la misma cuenta con una edad de treinta y siete años lo cual se encuentra capacitada para solventar sus necesidades alimentarias.

5).- Se deja a salvo el derecho de las partes para que manifiesten lo que consideren respecto a la compensación patrimonial y división de bienes. -

6).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones

1 Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y . YOLANDA DIRUHI BRICEÑO ESTRELLA a con 156.

personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

7).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil del estado de Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

8).-En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente. -

9) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del C. ALEJANDRO TORRES LÓPEZ, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

10).- De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

11) Se previene a la C. JUDITH YUREDIA FLORES

LÓPEZ, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, y se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PEALTA JUAREZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO EN FUNCIONES, POR ANTE LA LICENCIADA LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE MAYO DE 2016.

LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 488/14-2015/2CI

C. **REYNALDO ESCOBAR TUN (parte demandada)**

Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA RESCISION Y DEVOLUCION DE DINERO DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERES Y SIN GARANTIA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR EL C. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL C. JOSE LUIS CACHON BALAN, EN CONTRA DEL C. REYNALDO ESCOBAR TUN.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICOT UN AUTO QUE DICE::

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del LIC. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, mediante el cual solicita que toda vez que ha transcurrido en exceso el término perentorio concedido a la parte demandada, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, sin que hasta la presente fecha hubiere contestado la misma, se tenga por contestada negativamente la demanda, se continúe con la secuela procesal y se abra el juicio a prueba por el término de ley; **En**

consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se le hace saber al LIC. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA que no ha lugar acordar favorablemente lo solicitado de dar por contestada la demanda en sentido negativo, en virtud que de una revisión efectuada a los presentes autos, se observa que las publicaciones que realizó en el periódico oficial no satisfacen el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada, pues no se ajusta a los lineamientos establecidos en el auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, toda vez que la última publicación que adjunta del periódico no se realizó al décimo quinta día hábil del plazo ordenado en dicho auto, esto debió de realizarlo de la siguiente manera (26 de febrero), (8 de marzo) y (18 de marzo) del año dos mil dieciséis. Por ende, al ser el emplazamiento de orden público y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditar que se ignora el domicilio del demandado, **se declara la ignorancia de domicilio del demandado REYNALDO ESCOBAR TUN**, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese al demandado REYNALDO ESCOBAR TUN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado**, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha treinta de junio del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del C. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, en su carácter de Apoderado General del C. JOSÉ LUIS CACHON BALAN, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número ciento veintiuno, Tomo “Dos”, Volumen Primero, de fecha tres de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Notario Público número veintitrés del Estado de Quintana Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Segundo Retorno de la Calle 108, por Calle 108, manzana E, número 03, Infonavit Mártires de Río Blanco, de la Colonia Santa Lucía, Código Postal 24024 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando para oír las y recibir las en su nombre y representación al LIC. RICARDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, quien cuenta con Cédula Profesional número 1528663, y Registro Federal de Contribuyentes número CAHR600813A93, con el mismo domicilio señalado líneas arriba; promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL fundado en lo establecido dentro de la Cláusula Quinta, la RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DINERO, DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÉS Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA de fecha 22 de Enero del 2014, en contra del C. REYNALDO ESCOBAR TUN, quien puede ser emplazado y notificado en el domicilio ubicado en la Calle Trigésima Séptima, Manzana XLIX, Lote 58, entre calles Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda del Fraccionamiento Ex-Hacienda Kalá de esta

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24087, de quien reclama las siguientes prestaciones:
-

a).- La rescisión del Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria celebrado entre su Mandante y el C. REYNALDO ESCOBAR TUN, con fecha 22 de Enero del 2014; por Incumplimiento del Demandado; a lo establecido en la cláusula QUINTA, del citado Contrato.

b).- La devolución y pago de la cantidad de \$1'404,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por haberse concluido el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria de fecha 22 de Enero del 2014 y no entregar los Intereses correspondientes, ya que fue requerido de pago mediante una Denuncia Penal de fecha 18 de Julio del 2014 presentada ante el Ministerio Público de Campeche, Campeche.

c).- El pago de la cantidad de \$112,320.00 (CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE INTERESES; generados en el plazo de vigencia en el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin garantía Hipotecaria de fecha 22 de Enero del 2014. –

d).- El pago de la Cantidad de \$336,960.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Intereses generados al 2% mensual que son \$28,080.00 por cada mes; a partir de la terminación del Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria, hasta el día de hoy, más los que se sigan generando hasta la conclusión de la presente demanda.

e).- El pago de la Cantidad de \$126,360.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Interés Legal a razón del 9% anual que establece el artículo 2294 del Código Civil del Estado de Campeche; y generados a partir de la fecha en que terminó el Contrato de Mutuo Simple con Interés y sin Garantía Hipotecaria en fecha 22 de Mayo del 2014, hasta el día de hoy, más los que se sigan generando hasta la conclusión de la demanda.

f).- El pago de Daños y Perjuicios que le fueron ocasionados a su mandante por el Demandado, al haber caído en Incumplimiento; mismos que en su momento procesal oportuno cuantificará.

g).- El pago de los gastos y Costas que el presente Juicio origine; **En consecuencia, SE ACUERDA: - 1)** Se tiene por presentado al C. CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, en su carácter de Apoderado General del C. JOSÉ LUIS CACHON BALAN, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número ciento veintiuno, Tomo “Dos”, Volumen Primero, de fecha tres de julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Notario Público número veintitrés del

Estado de Quintana Roo, personalidad que se admite de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el Segundo Retorno de la Calle 108, por Calle 108, manzana E, número 03, Infonavit Mártires de Río Blanco, de la Colonia Santa Lucía, Código Postal 24024 en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

3).- Se admite como Asesor Técnico al LIC. RICARDO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, quien cuenta con Cédula Profesional número 1528663, y Registro Federal de Contribuyentes número CAHR600813A93, con el mismo domicilio señalado líneas, arriba estos de acuerdo a lo establecido en el numeral 49 "A" y "B" del Código en comento.-

4).- Con fundamento en los artículos 1, 2, 21, 29, 50 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, 2135, 2136 fracción I, 2288, 2292, 2293, 2294, 2137, 2138, 2140 del Código Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL fundado en lo establecido dentro de la Cláusula Quinta, la RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE DINERO, DEL CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERÈS Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA** de fecha 22 de Enero del 2014, promovido en contra del del C. REYNALDO ESCOBAR TUN.

5) **Fórmese** expediente por duplicado, tómesese razón en el libro de Gobierno respectivo, **ingrésese** al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX) y **márquese** con el número **488/14-2015/2C-I**.

6) **Glóse** al Expediente Principal, la documentación original que presenta la ocursoante, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado.

7) Ahora bien, **túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios,** para que por su conducto **se sirva notificar y emplazar al C. REYNALDO ESCOBAR TUN,** en el domicilio ubicado en la **Calle Trigésima Séptima, Manzana XLIX, Lote 58, entre calles Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda del Fraccionamiento Ex-Hacienda Kalá de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24087,** haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y

recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

8) Se reserva realizar la devolución de la documentación con la que los ocursoantes acreditan su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

10) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

11) **Hágase** saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

12) Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.** "-

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público. Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación

deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) En virtud de lo anterior, *gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello *túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*

4) Por todo lo antes expuesto, se le hace saber al promovente que no ha lugar abrir el presente procedimiento a prueba, por no ser el momento procesal oportuno.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLÉ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO REYNALDO ESCOBAR TUN**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENACHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7808

EXPEDIENTE No 07/15-2016/1C-I

PERSONA MORAL DENOMINADA SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES S. A. DE C. V., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA Y REIVINDICATORIO, EN CONTRA DE LA CONTRALADORA DE NEGOCIO COMERCIALES O TAMBIEN CONOCIDA COMO SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES SA DE CV. MARTIN ALEJANDRO DZUL VILLARUEL, EMMA MARGARITA AGUILERA PEREZ, APODERADO GENERAL DE LA CIUDADANA AMBROSIA ROJAS PEREZ, Y WILBERTH CABANAS ORTIZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 43 DE ESTE PRIMER DISTRIT JUDICIAL DEL ESTADO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: 1).- El estado que guarda los presentes autos **A).-** y el oficio número 959/2016, que remite el licenciado **MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ**, Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado de Campeche, **B).-** y el oficio numero 1752/15-2016/J1-C-I., que remite la licenciada ROSA GAUDELIA MENDOZA CANCHE, Apoderada de Cable y Comunicación de Campeche S. A. de C. V., **C).-** y el oficio numero ZCAM/OCC/AJCC/JRC/399/16., que remite el licenciado **JORGE B. RODRIGUEZ CASTILLO**, Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad de la Zona Campeche, en los cuales hacen las manifestaciones que en los mismos se indican.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).-** Y toda vez, que se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicitó informe del domicilio de la persona moral denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES y COMERCIALES S. A. de C. V.**, comunicaron que no se logró localizar ninguno domicilio de la persona moral antes mencionada para que pueda ser emplazada a juicio a través de su apoderado legal o quien legalmente la represente; de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de la persona moral antes mencionado; por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio **a la persona moral denominada SERVICIOS INDUSTRIALES y COMERCIALES S. A. de C. V.**, a través de su apoderado legal o quien legalmente la represente, y notificarle el presente proveído y el de fecha once de enero de dos mil dieciséis, otorgándole un termino de quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito del licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, en el cual hace las manifestaciones que en el mismo se indican.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Toda vez, que el licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha quince de octubre del dos mil quince, tal y como lo solicita túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para efectos de notificar y emplazar a juicio a la Sociedad Mercantil denominada Servicios Industriales y Comerciales S. A. de C. V., en el siguiente domicilio

Avenida López Portillo, numero 320 Colonia las Flore, Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Que con fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince se admitió la presente demanda relativa al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura Publica y Reivindicatorio; por lo que hágasele entrega de las copias simples de la misma, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, esto de conformidad a los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848, 2115, 2116, 2117, 2120, 2121, 2122, 2123, 2134 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 263, 266, 271, 283 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2).- Asimismo, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

3).- De conformidad con lo señalado en el numeral 49-A y 4-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico por parte de promovente al licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑAS VASQUEZ, con Cedula Profesional numero 2701915, y R. F. C. CAVA-660112-165.-

4).- Asimismo, Se le hace del conocimiento al ciudadano GABRIEL CHAZARO DE LA PEÑA, que no ha lugar admitir a ALEJANDRO DEL JESUS ESTRADA AVILA y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLOS y/o JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que encuadra el artículo 48 y 49 A., del Código de Procedimientos Civiles

del Estado en vigor.-

5).- Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del ciudadano GABRIEL CHAZARO DE LA PEÑA, el Predio numero 6, de la Avenida José López Portillo, entre Calle 2, y Prolongación Allende de la Colonia San Antonio, Código Postal 24099, de esta Ciudad Capita, de San Francisco de Campeche, Campeche.-

6).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número **07/15-2016/1º C-I.**-

7).- Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

8).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar **a la persona moral denominada SERVICIOS INDUSTRIALES y COMERCIALES S. A. de C. V.**, a través de su apoderado legal o quien legalmente la represente, el proveído de fecha once de enero de dos mil dieciséis, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 12 DE MAYO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 5251

CIUDADANO: ANGEL ARANO ACOSTA (inculcado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 101/14-2015/J3A/P-I, expediente que se le instruye en el delito que ABUSO DE CONFIANZA, querellado por DANIEL OROPEZA VEGA y del cual aparece como probable responsable el ciudadano ANGEL ARANO ACOSTA, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos, y la nota actuarial que antecede en el actuario manifiesta que al apersonarse al domicilio ubicado en la calle seis sin numero esquina con la calle trece de la Colonia Flamboyanes de la Ciudad de Champotón, Campeche, al preguntar por el inculcado ANGEL ARANO ACOSTA le fue informado por la C. MERCEDES ACOSTA ROMERO quien dijo ser su mama, que su hijo tiene como un mes que ya no vive ahí, que ya había venido otro licenciado a preguntar por él y le dijo que ya había venido hace poco otro licenciado a preguntar por él, y le dijo que no sabía a dónde se fue a vivir; en consecuencia

SE PROVEE: 1.- Por lo anterior, y apreciándose de autos que se ha girado oficio a diversas dependencias para que nos informen el domicilio del inculcado **ANGEL ARANO ACOSTA**, y los cuales ya nos han enviado su respuesta

correspondiente.-

2.- En consecuencia se gira atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, **para notificar al C. ANGEL ARANO ACOSTA**, que se ha fijado el día 9 de Junio del 2016 a las doce horas para el desahogo de la audiencia de declaración preparatoria del citado inculcado, se les apercibe que en caso de no comparecer al desahogo de las diligencias, se le aplicara la primera medida de apremio, siendo una multa consistente en veinte días de salario vigente en el Estado, tal como lo señala el ordinal 37 fracción I del Ordenamiento Adjetivo Penal del Estado en vigor, siendo la cantidad de \$1460.80 (Son mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n.), que corresponde a veinte días de salario mínimo diario aplicable en la región a razón de \$ 73.04 (Son: sesenta y tres pesos 04/100 M.N.).-

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuarial de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de Mayo

del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez,
Actuaria de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.-**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5451

**CIUDADANO: RICARDO MANUEL NAAL POOL
(INCLUPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16,
frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente **2/15-2016/J2AM/P-I** instruido por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querellado por el Ciudadano **JUAN GABRIEL PUCH TUN** y del cual aparece como probable responsable el Ciudadano **RICARDO MANUEL NAAL POOL**, la C. Juez, dicto un proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERO INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal y con la nota actuarial que hace la fiscal de la adscripción, en la que solicita se gire oficio Al I.N.E, Seguridad Pública, Ayuntamiento y al I.M.S.S. **SE PROVEE:** No ha lugar a acordar favorablemente la petición de la fiscal de la adscripción, toda vez que ya se ha dado cumplimiento, para que informe otro domicilio en donde resida el acusado, así como se ha ordenado la presentación del mismo, con la colaboración de el Agente Ministerial en la que informaron mediante oficio 613/FGE/2016, que el C. RICARDO MANUEL NAAL POOL, que desde hace tiempo este dejo de habitar en el predio, siendo el ubicado en la Calle 39 Numero 8 Lomas del Sureste, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

En virtud de que se han agotado los medios legales para localizar a él **C. RICARDO MANUEL NAAL POOL**, inculpado, y se ignora el domicilio donde se le pueda localizar, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, para que se presente el día quince de junio de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**, del

C. RICARDO MANUEL NAAL POOL, ante el Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuaria de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.**

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de mayo del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaria de Enlace Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

E D I C T O

PRIMERA A L M O N E D A

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 188/03-2004/2C-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE ALFREDO ANGULO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO RODRIGO ALBERTO RAMOS CERVANTES EN CONTRA DEL C. JULIAN ESQUIVEL DUCLOS.

ENTAL RAZÓN Y COMO LO SOLICITADE CONFORMIDAD CON ELARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA, la venta del inmueble en Casa habitación número 2-A, actualmente 110, manzana 3, condominio "E", unidad habitacional Reforma de esta Ciudad, del Carmen, Campeche, propiedad del C. JULIAN ESQUIVEL DUCLOS; **CARACTERÍSTICAS URBANAS:** Características urbanas; **clasificación de la zona**, propiedad privada; **tipo de construcción preponderantes**; casa habitación, de interés social, desarrolladas en uno y dos niveles; **servicios**

municipales: línea aérea de energía eléctrica, línea aérea de telefonía, línea subterránea de agua potable con salidas domiciliarias, calle asfaltada, guarniciones, servicio de cable (T.V), transporte municipal. Plazas comerciales, parque y escuela en radio de 2 km. **Descripción General del Predio:** **Uso:** casa habitación, de interés social, desarrolladas en uno y dos niveles; **Calidad de la construcción:** en regular estado y falta de mantenimiento preventivo; **edad aproximada:** 20 años, remanente a 40 años; **ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN:** **Construcción:** cuenta con una construcción de casa habitación unifamiliar, desarrollada en dos niveles, la cual consta en su planta baja, de pórtico de acceso, área jardinada, hall, sala-comedor, cocina, escalera y patio. La planta alta consta de: dos recamaras y un baño; estructura a base de muros de block, confinados de castillos y cadenas de concreto armado, losa de concreto armado, con claros medianos, acabados de mediana calidad, en regular estado, con instalaciones completas, con cimientos a base de zapatas corridas de concreto armado; estructuras, muros de block hueco de concreto vibropresado con cadenas y castillos de concreto armado, cadenas de cerramiento sobre puertas y ventanas y cadena perimetral de remate en muro para recibir losa de concreto armado de 10 cm de espesor, con claros medianos; muros de block huecos de 15 x 20 x 40 centímetros, junteados con mortero común; techo de losa de concreto armado de 10 cm de espesor, con claros cortos; con acabados interiores y exteriores: revocos de estuco de arena cemento relación 3 a 1, a regla y nivel, pisos de mosaicos de terrazos de 30 x 30 y firme; plafón de la misma loza revocada; metálicas: ventanas de aluminio tipo persianas, con mosquiteros y protectores de ventanas, de herrería con perfiles comerciales de acero estructural; vidrería: cristales filtrazol de 6 mm de espesor en ventanas; muebles de baño: completos línea económica; **INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS:** en regular condiciones a base de tuberías de concreto y P.V.C respectivamente. **Con las siguientes medidas y colindancias:** al norte mide 16.50 metros y colinda con lote 3, al sur mide 16.50 metros y colinda con pared común medianera del lote 2, por el este mide 5.00 metros y colinda con calle Teotihuacán y por el oeste mide 5.00 metros y colinda con andador público y cierra del perímetro. Superficie total del terreno 82. 50 m2 metros cuadrados. Vivienda densidad alta, de 60 a 70 Viv/Ha. Según programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

SERVIRÁ DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO LA CANTIDAD DE \$551,850.00 (SON: QUINIENTOS CINCUENTAYUNMIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD DEL AVALUÓ ORIGINALMENTE ASIGNADO A DICHO BIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO DE MANERA SUPLETORIA AL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE

ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **DIEZ HORAS** DEL DÍA **SEIS DE JUNIO** DEL DOS MIL DIECISEIS.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE ABRIL DE 2016.- JUEZ PRIMERO MERCANTIL, LIC. CARMEN DORIS DE LA ASUNCIÓN CRUZ LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A .

CONVOCASE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **ANGEL FERNANDEZ COBO**, QUIEN FUERA RESIDENTE DE XPUJIL, CALAKMUL, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de marzo de 2016.- LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, Juez Primero de lo Civil.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en Funciones.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres veces de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 66/15-2016/1C-II.

EXPEDIENTE: 490/15-2016/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **JESÚS CANO TORRES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE MAYO DE 2016.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic .ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

*En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número ciento setenta y ocho de fecha **nueve de Mayo del año dos mil dieciséis**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el señor **JUAN ANTONIO BENITEZ MAY** denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre quien en vida respondiera al nombre de **JUAN D. BENITEZ JIMÉNEZ Y/O JUAN DIEGO BENITEZ JIMÉNEZ** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el **día nueve de marzo de dos mil dieciséis** en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero **ciento treinta y uno**, de la calle **veinticinco**, cruzamiento entre las calles **treinta y cuatro** y **treinta y ocho**, colonia centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.*

Cd. del Carmen, Campeche a 09 de Mayo de 2016.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

*En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número ciento setenta y tres de fecha **Tres de Mayo del año dos mil dieciséis**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **MARÍA DEL CARMEN MARÍN REQUENA, RICARDO DORANTES MARÍN Y DANIEL ANTONIO DORANTES MARÍN** denunciaron ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo de la primera y padre de los dos últimos quien en vida respondiera al nombre de **ALFREDO DORANTES GARCÍA** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el **día cinco de febrero de dos mil doce** en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero **ciento treinta y uno**, de la calle **veinticinco**, cruzamiento entre las calles **treinta y cuatro** y **treinta y ocho**, colonia centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.*

Cd. del Carmen, Campeche a 03 de Mayo de 2016.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No.

4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Setecientos noventa y nueve, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintiuno de Mayo del año dos mil dieciséis, en el Protocolo trescientos dieciocho, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67 colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **GENOVEVA JIMENEZ FIGUEROA**, por la **MARIA LLITERAS JIMENEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veinticuatro de Mayo del año 2016

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Setecientos cincuenta y dos, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, en el Protocolo trescientos diecisiete, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **THELMA MARTINEZ GARCIA**, por la Ciudadana **PERLA FABIOLA DE LA CRUZ MARTINEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a dieciséis de Mayo del año 2016

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA SA DE CV

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2015, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

REPARTO DE UTILIDADES

A partir del día 30 de Mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con su credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33-A #105 Altos, Fracc. Lomas de Holche, Cd. Del Carmen, Campeche o comunicarse a los teléfono 01 938 1315540 Ext. 122 con la Lic. Ana Maria Mendez.

Atentamente.- Recursos Humanos

